

Distr.
GENERAL

CRC/C/20
25 de octubre de 1993

ESPAÑOL
Original: FRANCES/INGLES

Informe aprobado por el Comité en su 104ª sesión,
celebrada el 8 de octubre de 1993

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Informe sobre el cuarto período de sesiones

(20 de septiembre a 8 de octubre de 1993)

INDICE

| | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|---|-----------------|---------------|
| I. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES ADOPTADAS POR EL COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO | | 4 |
| II. ASUNTOS DE ORGANIZACION Y OTROS ASUNTOS | 1 - 18 | 8 |
| A. Estados partes en la Convención | 1 - 2 | 8 |
| B. Apertura y duración del período de sesiones | 3 | 8 |
| C. Composición del Comité y asistencia | 4 - 9 | 8 |
| D. Declaración solemne | 10 | 9 |
| E. Elección de la Mesa del Comité | 11 | 9 |
| F. Programa | 12 | 10 |
| G. Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones | 13 - 15 | 11 |
| H. Organización de los trabajos | 16 | 11 |
| I. Futuras reuniones ordinarias | 17 | 11 |
| J. Futuro día de debate general | 18 | 11 |

INDICE (continuación)

| | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|--|-----------------|---------------|
| III. INFORMES DE LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION | 19 - 142 | 12 |
| A. Presentación de los informes | 19 - 30 | 12 |
| B. Examen de los informes | 31 - 142 | 14 |
| 1. Observaciones preliminares del Comité de los Derechos del Niño: Indonesia | 36 - 54 | 14 |
| 2. Observaciones finales: Perú | 55 - 75 | 17 |
| 3. Observaciones finales: El Salvador | 76 - 94 | 21 |
| 4. Observaciones finales: Sudán | 95 - 121 | 24 |
| 5. Observaciones finales: Costa Rica | 122 - 137 | 27 |
| 6. Observaciones preliminares: Rwanda | 138 - 142 | 30 |
| IV. PANORAMA GENERAL DE LAS OTRAS ACTIVIDADES DEL COMITE | 143 - 196 | 31 |
| A. Reunión oficiosa | 143 - 149 | 31 |
| B. Análisis de los acontecimientos pertinentes para los trabajos del Comité | 150 - 151 | 33 |
| C. Cuestión de reservas a la Convención | 152 - 154 | 33 |
| D. Actuación urgente | 155 - 157 | 34 |
| E. Cooperación con órganos de las Naciones Unidas | 158 - 169 | 34 |
| F. Cooperación con otros órganos competentes | 170 - 176 | 35 |
| G. Sistema de documentación e información | 177 - 180 | 36 |
| H. Actividades de información pública | 181 - 185 | 37 |
| I. Debate general sobre la explotación económica de los niños | 186 - 196 | 38 |
| V. PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL PARA EL QUINTO PERIODO DE SESIONES | 197 | 41 |
| VI. APROBACION DEL INFORME | 198 | 42 |

INDICE (continuación)

| | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| <u>Anexos</u> | |
| I. Estados que han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño o que se han adherido a ella al 8 de octubre de 1993 (149) | 43 |
| II. Composición del Comité de los Derechos del Niño | 47 |
| III. Situación de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño | 48 |
| IV. Mensaje del Comité de los Derechos del Niño con motivo del Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza, el 17 de octubre | 52 |
| V. Declaraciones introductorias formuladas en el día de debate general de la explotación económica del niño | 53 |
| VI. Declaración sobre la explotación económica de los niños | 61 |
| VII. Lista de documentos publicados para el cuarto período de sesiones del Comité | 63 |

I. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES ADOPTADAS POR EL
COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

1. Organización de los trabajos - períodos de sesiones
del Comité y de sus órganos subsidiarios

El Comité de los Derechos del Niño,

Recordando la rápida entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño y el número histórico de Estados partes, lo que demuestra un amplio compromiso respecto de la promoción y la protección de los derechos del niño,

Consciente de las elevadas expectativas de eficacia en el funcionamiento del Comité, que constituye un mecanismo esencial para la aplicación de las disposiciones de la Convención,

Preocupado por la carga de trabajo del Comité y el riesgo de dar lugar a un indeseable atraso en el examen de tales informes,

Tomando nota de la preocupación expresada por la Comisión de Derechos Humanos ante el volumen de trabajo cada vez mayor del Comité y de las consiguientes dificultades a que hace frente en el cumplimiento de sus funciones,

Recordando la recomendación formulada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de que, con la asistencia del Centro de Derechos Humanos, se dote al Comité de los medios necesarios para que pueda cumplir rápida y eficazmente su mandato, especialmente en vista del volumen sin precedentes de ratificaciones y de la ulterior presentación de informes nacionales,

Reconociendo la necesidad de adoptar soluciones urgentes y adecuadas para hacer frente a esta situación a fin de no desvanecer la expectativas que la Convención ha creado,

1. Decide, de conformidad con el artículo 3 de su reglamento provisional, convocar un período extraordinario de sesiones del Comité en 1994;

2. Decide asimismo que antes del período extraordinario de sesiones se celebre una reunión de su grupo de trabajo establecido a fin de realizar un examen preliminar de los informes presentados con arreglo al artículo 44 de la Convención y para considerar cuestiones relativas a la asistencia técnica y la cooperación internacional en cumplimiento del artículo 45 de la Convención;

3. Decide además fijar las fechas del período extraordinario de sesiones y del grupo de trabajo anterior al período de sesiones en consulta con el Secretario General, teniendo en cuenta el calendario de conferencias aprobado por la Asamblea General.

2. Fortalecimiento del apoyo al Comité

El Comité de los Derechos del Niño,

Habiendo examinado el volumen de su trabajo en vista del número sin precedentes de informes de los Estados partes que serán presentados con arreglo al artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño,

Habiendo considerado las condiciones generales de trabajo y recordando la importancia de examinar los informes de los Estados partes sin demora a fin de no frustrar las expectativas creadas alrededor de los derechos del niño,

Reconociendo la importancia de prestar la debida atención a la esfera de la asistencia técnica y la cooperación internacional en cumplimiento del artículo 45 de la Convención,

Alentado por la recomendación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a los efectos de que, con la asistencia del Centro de Derechos Humanos, se dote al Comité de los medios necesarios para que pueda cumplir rápida y eficazmente su mandato,

Convencido de la necesidad de adoptar medidas urgentes para la prestación de servicios al Comité,

Pide al Secretario General que fortalezca el apoyo al Comité y le proporcione un mínimo de dos puestos adicionales del cuadro orgánico y de un puesto adicional del cuadro de servicios generales.

3. Organización de reuniones regionales oficiosas

El Comité de los Derechos del Niño,

Reafirmando que las reuniones regionales oficiosas pueden desempeñar una importante función para fomentar una mayor conciencia acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño y la labor del Comité, y para que los miembros del Comité adquieran un conocimiento más profundo y una mejor comprensión de las realidades de una región,

Convencido de la pertinencia de estas reuniones para aumentar de manera significativa la cooperación internacional y los esfuerzos conjuntos de los distintos órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y los demás órganos competentes que actúan en la esfera de los derechos del niño,

Subrayando la importancia de que participen en esas reuniones las organizaciones no gubernamentales que actúan en la esfera de los derechos del niño,

Acogiendo con satisfacción la decisión del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia de preparar las reuniones celebradas en Quito en 1992 y en Bangkok en 1993, en estrecha cooperación con otros órganos de las Naciones Unidas, y los esfuerzos hechos a fin de garantizar su éxito,

1. Destaca el papel decisivo de las reuniones regionales oficiosas para contribuir a una promoción más amplia de los derechos del niño;
2. Reconoce la importancia de esas reuniones para lograr la ratificación universal de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como su aplicación eficaz, según recomienda la Conferencia Mundial de Derechos Humanos;
3. Acoge con satisfacción la posibilidad de que se celebren otras reuniones regionales oficiosas, anualmente siempre que sea posible.
4. Cooperación con otros órganos de las Naciones Unidas y órganos creados en virtud de tratados

El Comité de los Derechos del Niño,

Reafirmando la importancia de que se asegure una interacción y cooperación efectivas con los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos del niño,

Reconociendo la necesidad de que se mantenga una comunicación y un diálogo efectivos con los demás órganos de derechos humanos sobre cuestiones y problemas comunes,

Recordando la recomendación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a efectos de que las cuestiones relacionadas con los derechos humanos y la situación de los niños sean periódicamente examinadas y supervisadas por todos los órganos y mecanismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas,

1. Reafirma la necesidad de que se faciliten los recursos adecuados para que el Comité pueda establecer una comunicación y un diálogo efectivos con otros órganos de derechos humanos y participar en las reuniones de las Naciones Unidas que tengan relación con su labor;

2. Pide a la Secretaría que transmita sus informes a los relatores especiales y grupos de trabajo establecidos por la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

3. Invita a dichos relatores especiales y grupos de trabajo a que tengan en consideración la Convención sobre los Derechos del Niño en el marco de sus respectivos mandatos;

4. Pide a la Secretaría que transmita los informes del Comité a los órganos de las Naciones Unidas cuyas actividades sean pertinentes a la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, incluso las instituciones financieras internacionales;

5. Decide seguir de cerca los acontecimientos relacionados con el Año Internacional de la Familia, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y la Conferencia Mundial en la Cumbre sobre Desarrollo Social;

6. Reconoce la importancia de estar asociado al proceso preparatorio de la Conferencia Mundial sobre la Mujer, que se celebrará en Beijing en 1995, y en este marco, decide dedicar una de sus próximas reuniones al examen de su contribución a esta Conferencia.

5. Los niños en los conflictos armados

El Comité de los Derechos del Niño,

Recordando su debate general sobre el tema "Los niños en los conflictos armados" y las recomendaciones aprobadas al respecto,

Habiendo examinado la profunda atención que presta la Comisión de Derechos Humanos a esta cuestión y las importantes resoluciones aprobadas por la Comisión en esta esfera,

Alentado por el apoyo expresado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a la propuesta del Comité a efectos de que el Secretario General inicie un estudio de los medios para mejorar la protección del niño en los conflictos armados,

Tomando nota de la petición que le ha dirigido la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a efectos de que estudie la cuestión de elevar la edad mínima de ingreso en las fuerzas armadas,

Pide al Secretario General que transmita a la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones el proyecto preliminar de protocolo facultativo que el Comité preparó sobre esta cuestión en su tercer período de sesiones (CRC/C/16, anexo VII).

II. ASUNTOS DE ORGANIZACION Y OTROS ASUNTOS

A. Estados partes en la Convención

1. Al 8 de octubre de 1993, fecha de clausura del cuarto período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño, había 149 Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño. La Convención fue adoptada por la Asamblea General en virtud de la resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, y abierta a la firma y ratificación o adhesión en Nueva York el 26 de enero de 1990. Entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, de acuerdo con las disposiciones de su artículo 49. En el anexo I al presente informe figura la lista de los Estados que han firmado o ratificado la Convención o que se han adherido a ella.

2. Los textos de las declaraciones, reservas u objeciones formuladas por los Estados partes con respecto a la Convención se reproducen en el documento CRC/C/2/Rev.2.

B. Apertura y duración del período de sesiones

3. El Comité de los Derechos del Niño celebró su cuarto período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, del 20 de septiembre al 8 de octubre de 1993. El Comité celebró 30 sesiones (75ª a 104ª). En las actas resumidas pertinentes figura una reseña de los debates celebrados por el Comité en su cuarto período de sesiones (CRC/C/SR.75 a 104).

C. Composición del Comité y asistencia

4. Todos los miembros del Comité asistieron al cuarto período de sesiones. En el anexo II al presente informe se presenta una lista de los miembros del Comité en la que se indica la duración de su mandato.

5. Estuvieron representados en el período de sesiones los siguientes órganos de las Naciones Unidas: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

6. Estuvieron representados en el período de sesiones los siguientes organismos especializados: Organización Internacional del Trabajo, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Organización Mundial de la Salud y Fondo Monetario Internacional.

7. Además, estuvo representada en el período de sesiones la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.

8. También asistieron al período de sesiones el Relator Especial sobre la venta de niños de la Comisión de Derechos Humanos y un miembro de la Junta de Síndicos del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud.

9. También estuvieron representadas en el período de sesiones las siguientes organizaciones no gubernamentales:

Categoría I

Asociación Internacional Soroptimista, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo, Zonta Internacional.

Categoría II

Amnistía Internacional, Asociación Internacional de Derecho Penal, Comité Consultivo de la Sociedad de los Amigos (Cuáqueros), Defensa de los Niños-Internacional, Federación Abolicionista Internacional, Federación Internacional de Mujeres que Ejercen Carreras Jurídicas, Federación Internacional de Trabajadores Sociales, Federación Internacional-Terre des Hommes, Federación Mundial de Mujeres Metodistas, Liga contra la Esclavitud, Oficina Internacional Católica de la Infancia, Radda Barnen Internacional, Servicio Internacional para los Derechos Humanos.

Lista

Coalición Internacional Hábitat, International Inner Wheel, Movimiento Internacional del Apostolado de los Niños, Organización Mundial contra la Tortura.

Otras

American Bar Association, Child Workers in Nepal, Grupo ONG para la Convención sobre los Derechos del Niño, Instituto Internacional de Derechos Humanos: Medio Ambiente y Desarrollo, Movement for Child Workers in Latin America, One World Production, Youth for Unity and Voluntary Action.

D. Declaración solemne

10. En la 75ª sesión, celebrada el 20 de septiembre de 1993, los miembros del Comité que fueron elegidos o reelegidos en la Tercera Reunión de los Estados Partes hicieron una declaración solemne de conformidad con el artículo 15 del reglamento provisional.

E. Elección de la Mesa del Comité

11. En su 75ª sesión, celebrada el 20 de septiembre de 1993, el Comité eligió a los siguientes miembros de la Mesa para un mandato de dos años de conformidad con el artículo 16 de su reglamento provisional:

Presidenta: Sra. Hoda Badran

Vicepresidentes: Sra. Akila Belembaogo
Sr. Thomas Hammarberg
Sra. Sandra Prunella Mason

Relatora: Sra. Marta Santos Pais

F. Programa

12. En su 75ª sesión, celebrada el 20 de septiembre de 1993, el Comité aprobó el programa provisional (CRC/C/17). El programa aprobado para el cuarto período de sesiones fue el siguiente:

1. Apertura del período de sesiones por el representante del Secretario General.
2. Declaración solemne de los miembros del Comité recientemente elegidos.
3. Elección de la Mesa del Comité.
4. Aprobación del programa.
5. Cuestiones de organización y otras cuestiones.
6. Examen de los acontecimientos relacionados con la labor del Comité.
7. Presentación de informes por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención.
8. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención.
9. Conferencia Mundial de Derechos Humanos.
10. La cuestión de los indicadores.
11. Debate general sobre la "Protección del niño contra la explotación económica".
12. Métodos de trabajo del Comité.
13. Sistema de documentación e información.
14. Reuniones futuras del Comité.
15. Otros asuntos.

G. Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones

13. De conformidad con la decisión adoptada por el Comité en su primer período de sesiones, un grupo de trabajo anterior al período de sesiones se reunió en Ginebra del 28 de junio al 2 de julio de 1993. El Grupo estuvo integrado por los cuatro miembros siguientes: Sr. Yuri Kolosov (Presidente), Srta. Sandra Prunella Mason (Vicepresidenta), Sr. Thomas Hammarberg y Sr. Swithun Tachiona Mombeshora.

14. Durante sus reuniones el Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones examinó algunas listas de cuestiones preliminares que le sometieran los miembros del Comité en relación con los informes iniciales de los siguientes seis países: Costa Rica, El Salvador, Indonesia, México, Namibia y Perú. En el espíritu del artículo 45 de la Convención, el Grupo de Trabajo contó con la colaboración de un grupo informal de asesoría técnica en el que se hallaban representados órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y otros órganos competentes. Se examinaron y complementaron los proyectos de lista en base a las observaciones y comentarios formulados durante las sesiones, y la versión final de cada lista fue aprobada por el Grupo en su conjunto.

15. Las listas de cuestiones elaboradas de esta manera se transmitieron directamente a las misiones permanentes de los Estados interesados, junto con una nota que señalaba, entre otras cosas, lo siguiente:

"La lista no pretende ser exhaustiva y no debe entenderse que limita o perjudica en ningún otro sentido el tipo y el alcance de las cuestiones que los miembros del Comité puedan considerar conveniente plantear. Con todo, el Grupo de Trabajo estima que el diálogo constructivo que el Comité desea mantener con los representantes de los Estados informantes puede salir beneficiado con la distribución de la lista antes de la celebración del período de sesiones del Comité."

H. Organización de los trabajos

16. El Comité estudió la organización de los trabajos en su 75ª sesión, celebrada el 20 de septiembre de 1993. El Comité tuvo ante sí el proyecto de programa de trabajo para el cuarto período de sesiones, preparado por el Secretario General en consulta con el Presidente del Comité, y el informe del Comité sobre su tercer período de sesiones (CRC/C/16).

I. Futuras reuniones ordinarias

17. El Comité tomó nota de que su quinto período de sesiones se celebraría del 10 al 28 de enero de 1994 y que el Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones se reuniría del 15 al 19 de noviembre de 1993.

J. Futuro día de debate general

18. El Comité decidió continuar dedicando un día de sus períodos de sesiones al examen de un tema concreto. En vista de que 1994 será el Año Internacional de la Familia, el Comité reconoció la importancia de examinar, en este marco el tema "Los derechos del niño en el medio ambiente familiar - papel de la familia en la promoción de los derechos del niño".

III. INFORMES DE LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD
DEL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION

A. Presentación de los informes

19. En relación con este tema, el Comité tuvo ante sí los siguientes documentos: i) notas del Secretario General sobre los informes iniciales que los Estados partes debían presentar en 1992 (CRC/C/3), 1993 (CRC/C/8/Rev.2) y 1994 (CRC/C/11/Rev.2); ii) una nota del Secretario General sobre los Estados partes en la Convención y la situación de los informes presentados (CRC/C/18). Se informó al Comité de que, además de los seis informes cuyo examen por el Comité estaba previsto en su actual período de sesiones (véanse los párrafos 32 a 143 *infra*), el Secretario General había recibido los informes iniciales de Argentina (CRC/C/8/Add.2), Belarús (CRC/C/3/Add.14), Burkina Faso (CRC/C/3/Add.19), Colombia (CRC/C/8/Add.3), Chile (CRC/C/3/Add.18), Dinamarca (CRC/C/8/Add.8), España (CRC/C/8/Add.6), Filipinas (CRC/C/3/Add.23), Francia (CRC/C/3/Add.15), Honduras (CRC/C/3/Add.17), Jordania (CRC/C/8/Add.4), Madagascar (CRC/C/8/Add.5), México (CRC/C/3/Add.11), Myanmar (CRC/C/8/Add.9), Namibia (CRC/C/3/Add.12), Noruega (CRC/C/8/Add.7), Pakistán (CRC/C/3/Add.13), Paraguay (CRC/C/3/Add.22), República Checa (CRC/C/11/Add.1) y Rumania (CRC/C/3/Add.16).

Presentación de informes iniciales sobre la aplicación de la Convención

20. El Comité tuvo ante sí una lista de Estados partes con una indicación de la situación de presentación de sus informes. Esta lista se reproduce en el anexo III al presente informe.

21. El Comité acogió con satisfacción el número sin precedentes de ratificaciones y adhesiones a la Convención sobre los Derechos del Niño, que constituía un récord significativo en la historia de los instrumentos de derechos humanos adoptados por las Naciones Unidas. Destacó la importancia de este amplio compromiso político de promover y proteger los derechos del niño, compromiso que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos había confirmado recientemente.

22. El Comité reafirmó a este respecto la conveniencia de garantizar una aplicación efectiva de los principios y disposiciones de la Convención, incluso su sistema de presentación de informes. Recordó que estaba convencido de que el proceso de preparación de un informe ofrecía una ocasión importante para realizar un amplio examen de las diversas medidas adoptadas por cada Estado parte a fin de armonizar el derecho y la política nacional con la Convención y para supervisar los progresos realizados en el disfrute de los derechos allí reconocidos, alentando y facilitando al mismo tiempo la participación popular y el escrutinio público de las políticas gubernamentales.

23. Por esta razón, el Comité destacó que la presentación de informes debía realizarse de manera cabal y oportuna y de conformidad con las directrices que había adoptado. No presentar los informes en la forma requerida constituía una violación de una obligación internacional de conformidad con el artículo 44 de la Convención.

24. El Comité decidió enviar un recordatorio a todos los Estados partes cuyos informes debieron haberse presentado en 1992. Decidió asimismo recordar a los Estados partes las actividades desarrolladas en el marco del Programa de Servicios de Asesoramiento y Asistencia Técnica del Centro de Derechos Humanos y la asistencia que podía proporcionar para la preparación de informes presentados en virtud de tratados de derechos humanos.

Seguimiento de la presentación de los informes de los Estados partes

25. El Comité recordó la importancia que asigna la Convención sobre los Derechos del Niño al sistema de presentación de informes, en su calidad de proceso dinámico y continuo. En efecto, el Comité, basándose en información recibida en cumplimiento de los artículos 44 y 45 de la Convención, puede hacer sugerencias y recomendaciones acerca de la aplicación de la Convención por el Estado informante (véase también el artículo 71 del reglamento provisional del Comité).

26. Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité estableció la práctica de aprobar, después del examen de cada Estado parte, observaciones finales acerca de los principales puntos debatidos e indicar en el capítulo sobre sugerencias y recomendaciones las cuestiones que requerirían un seguimiento concreto (véase CRC/C/10, párr. 41). Estas observaciones finales, que se hacen públicas con la aprobación del informe del Comité, van dirigidas al Estado parte interesado.

27. De conformidad con el apartado b) del artículo 45 de la Convención, el Comité puede también ocuparse de la cuestión del asesoramiento o de la asistencia técnica en la sección sobre sugerencias y recomendaciones de sus observaciones finales. A fin de alentar la cooperación internacional, transmitirá, según considere conveniente, el informe del Estado parte y las observaciones del Comité a órganos competentes de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones financieras internacionales, los organismos especializados, el UNICEF y otras entidades.

28. A este respecto, el Comité reconoció la importancia de examinar periódicamente la aplicación por los Estados partes de sus sugerencias y recomendaciones, así como el seguimiento que se ha dado a los programas de asesoramiento o asistencia técnica que hubiera podido proponer. Con ese fin, el Comité decidió: i) indicar, en las observaciones finales, siempre que sea necesario, un plazo dentro del cual se requerirá la presentación de información pertinente por el Estado parte (artículo 71 del reglamento provisional); y ii) pedir a la Secretaría que incluya en la nota que prepara sobre la situación de la presentación de informes una referencia en todos los casos en que el Comité sugirió el seguimiento.

29. El Comité recordó también en este contexto el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención y el compromiso asumido por los Estados partes de dar a sus informes una amplia difusión entre el público de sus países respectivos. Reconociendo la importancia de esta medida para alentar la participación popular y para lograr un enfoque nacional amplio del proceso de aplicación de la Convención, como recientemente lo destacara la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, el Comité decidió alentar a los Estados partes a que le

informasen acerca de las medidas adoptadas para garantizar la amplia difusión de los resultados del diálogo entablado con el Comité.

30. El Comité reconoció además que la visita de un órgano creado en virtud de tratados, o de algunos de sus miembros, a un Estado parte podría también cumplir una función muy importante de seguimiento. En este contexto, el Comité recordó la significativa visita efectuada a Viet Nam, organizada en el marco de la reunión oficiosa regional asiática, unos meses después del examen del informe inicial de Viet Nam.

B. Examen de los informes

31. En su cuarto período de sesiones el Comité examinó los informes iniciales presentados por seis Estados partes con arreglo al artículo 44 de la Convención. Dedicó 16 de sus 30 sesiones al examen de informes (CRC/C/SR.79 a 87, 89 a 93 y 97 y 98).

32. Los informes siguientes, que aparecen en el orden en que fueron recibidos por el Secretario General, estuvieron a disposición del Comité en su cuarto período de sesiones: Sudán (CRC/C/3/Add.3 y Add.20), Rwanda (CRC/C/8/Add.1), Perú (CRC/C/3/Add.7), Costa Rica (CRC/C/3/Add.8), El Salvador (CRC/C/3/Add.9), Indonesia (CRC/C/3/Add.10).

33. De conformidad con el artículo 68 del reglamento provisional del Comité, los representantes de todos los Estados que presentaban informes fueron invitados a asistir a las sesiones del Comité en que se examinaban sus informes. Todos los Estados partes cuyos informes fueron examinados por el Comité enviaron representantes a participar en el examen de sus respectivos informes.

34. Las secciones siguientes, ordenadas por países según la secuencia que siguió el Comité en su examen del informe, contienen observaciones preliminares o finales que reflejan los principales puntos del debate e indican, cuando es necesario, las cuestiones que habría que seguir concretamente.

35. Información más detallada aparece en los informes presentados por los Estados partes y en las actas resumidas de las sesiones pertinentes del Comité.

1. Observaciones preliminares del Comité de los Derechos del Niño: Indonesia

36. El Comité examinó el informe inicial de Indonesia (CRC/C/3/Add.10) en sus sesiones 79^a, 80^a y 81^a (CRC/C/SR.79 a 81), celebradas los días 22 y 23 de septiembre de 1993. Habida cuenta de que en el presente período de sesiones no se dispuso de tiempo suficiente para aclarar plenamente algunas de las preguntas relativas a la aplicación de la Convención formuladas tanto por escrito como oralmente, el Comité decidió proseguir su examen del informe en un ulterior período de sesiones y aprobó* las siguientes observaciones preliminares.

* En la 103^a sesión, celebrada el 8 de octubre de 1993.

a) Introducción

37. El Comité celebra la voluntad del Estado parte de promover y proteger los derechos del niño, que se refleja en su pronta ratificación de la Convención y la oportuna presentación del informe inicial previsto con arreglo al artículo 44 de la Convención. Sin embargo, sobre la base de la información proporcionada en el informe inicial y del diálogo mantenido durante el examen de esa información, el Comité considera que la actual legislación no basta para asegurar la aplicación de la Convención.

b) Aspectos positivos

38. El Comité observa con satisfacción la importancia que Indonesia asigna al asesoramiento y a la asistencia del Comité respecto de las medidas que ha de adoptar para lograr una mejor realización de los derechos del niño y encomia la voluntad del Estado parte de cooperar con el Comité y con otros órganos y organismos de las Naciones Unidas para examinar y ampliar las políticas y los programas destinados a mejorar la situación de los niños.

39. El Comité toma nota de la decisión expresada por el Estado parte de revisar su legislación nacional a la luz de las obligaciones dimanantes de la Convención y del "consenso de Beijing", de agosto de 1992. El Comité celebra asimismo la decisión del Estado parte de revisar las reservas hechas a la Convención, con miras a considerar su ulterior retiro.

40. El Comité toma nota también de las medidas adoptadas para asignar una prioridad más elevada a las cuestiones de interés para la infancia, especialmente en el marco de las estrategias de desarrollo.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

41. El Comité toma nota de las dificultades que impiden una pronta aplicación de la Convención en el Estado parte, en particular la existencia de 360 grupos étnicos, la dispersión de la población en el archipiélago indonesio así como los problemas económicos a que hacen frente todavía el Estado parte en general y, en particular, determinados sectores de la población indonesia.

d) Principales temas de preocupación

42. El Comité está profundamente preocupado por la amplitud de las reservas hechas por el Estado parte a la Convención. El Comité considera que el carácter general e impreciso de esas reservas plantea graves dudas en cuanto a su compatibilidad con el objetivo y el propósito de la Convención.

43. Si bien el Comité toma nota de la declaración hecha por la delegación en cuanto a que los derechos del niño, tal como se enuncian en la Convención, no son contrarios a la Constitución, observa con preocupación que las leyes nacionales no parecen asegurar a todos los niños, en particular a los no nacionales, la protección de los derechos garantizados en la Convención.

44. El Comité expresa asimismo su preocupación por el hecho de que no se protejan plenamente los derechos enunciados en el artículo 14 de la Convención, a pesar de que el ejercicio de esos derechos no admite suspensión.

45. El Comité advierte también con preocupación que la ley sobre la edad en que un niño puede contraer matrimonio tal vez no sea compatible con las disposiciones de la Convención sobre no discriminación, consignadas en su artículo 2.

46. El Comité expresa su preocupación porque no se han hecho suficientes esfuerzos para dar a conocer ampliamente a los niños los principios y las disposiciones de la Convención.

47. El Comité observa también con preocupación la falta de participación de las organizaciones no gubernamentales, en particular de los grupos de derechos humanos, en la promoción y protección de los derechos del niño, así como el hecho de que no se haga ningún esfuerzo por proporcionar capacitación sobre los derechos del niño al personal que trabaja en relación directa con los niños.

48. El Comité se muestra preocupado por la insuficiente atención que se presta a la aplicación de los principios generales de la Convención, en particular los enunciados en sus artículos 2, 3 y 12. El Comité desea subrayar que la aplicación de esos principios no puede estar condicionada a los recursos presupuestarios.

49. El Comité advierte con preocupación que la proporción del presupuesto asignado al sector social, en especial a la atención básica de la salud y la enseñanza primaria, es pequeña. A este respecto, el Comité señala a la atención del Estado parte la necesidad de respetar las disposiciones del artículo 4 de la Convención, que destacan que se ha de dar efectividad a los derechos económicos, sociales y culturales hasta el máximo de los recursos de que se disponga. El Comité insiste en que es necesario llevar a la práctica dichas disposiciones, independientemente del modelo económico que siga el Estado parte.

50. El Comité expresa su preocupación por la aplicación del artículo 14 de la Convención en lo que se refiere a la libertad de religión. El Comité considera importante destacar el hecho de que la limitación del reconocimiento oficial de determinadas religiones puede dar lugar a prácticas discriminatorias.

51. El Comité lamenta que no se haya proporcionado la información solicitada por escrito sobre las medidas especiales de protección y expresa asimismo su preocupación por la incompatibilidad entre el sistema de administración de la justicia de menores y los artículos 37, 39 y 40 de la Convención, así como otras normas de las Naciones Unidas relativas a la justicia de menores.

52. El Comité expresa su preocupación porque el Gobierno de Indonesia no ha dado respuesta a su comunicación urgente de noviembre de 1991 relativa al uso excesivo de la fuerza contra los niños que manifestaban en Santa Cruz, Dili,

por parte de las fuerzas de seguridad. A este respecto, el Comité señala a la atención del Gobierno de Indonesia su solicitud de información sobre las salvaguardas establecidas, conforme a lo dispuesto en los artículos 37 y 40 de la Convención, para impedir que se repitan esas violaciones. El Comité solicita asimismo información sobre las estrategias formuladas y los servicios proporcionados para la rehabilitación de las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la Convención.

53. El Comité está también preocupado por la falta de información sobre la situación en lo que respecta al trabajo de los niños y a la situación de a los niños que, para sobrevivir se ven obligados a trabajar o a vivir en la calle (llamados a menudo "niños de la calle").

e) Acción futura

54. El Comité alienta al Gobierno de Indonesia a que emprenda una revisión de las leyes relativas a los niños a fin de garantizar su conformidad con las disposiciones de la Convención y, a este respecto, señala a su atención las actividades que lleva a cabo el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas por conducto del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica. Teniendo en cuenta lo que antecede, el Comité acoge complacido la invitación hecha por la delegación a los miembros del Comité para visitar el Estado parte. El Comité solicita que se presente por escrito información sobre las cuestiones planteadas en su diálogo con la delegación, que se señalan en los párrafos 7 a 18 del presente documento. El Comité solicita asimismo que esta información se haga llegar por escrito a la Secretaría, a más tardar el 31 de diciembre de 1993, para que el Comité pueda formular sus observaciones finales sobre el informe inicial de Indonesia en septiembre u octubre de 1994.

2. Observaciones finales: Perú

55. El Comité examinó el informe inicial del Perú (CRC/C/3/Add.7) en sus sesiones 82^a, 83^a y 84^a (CRC/C/SR.82 a 84), celebradas los días 23 y 24 de septiembre de 1993, y aprobó* las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

56. El Comité toma nota con reconocimiento de la puntual presentación del informe inicial del Perú, que fue uno de los primeros Estados que se adhirieron a la Convención sobre los Derechos del Niño. Sin embargo, el Comité lamenta que la información presentada en el informe haya sido vaga e incompleta en muchos aspectos y no se haya atendido a las directrices del Comité. Además, la falta de información sobre los factores y dificultades que se oponen a la aplicación de los diversos derechos reconocidos por la Convención impidió que el Comité se hiciera una idea clara de la verdadera situación de los derechos del niño en el país.

* En la 103^a sesión, celebrada el 8 de octubre de 1993.

57. No obstante, el diálogo con la delegación del Estado parte le permitió al Comité comprender mejor la situación de la infancia en el país. El Comité agradece, por tanto, a la delegación del Estado parte la valiosa información con que complementó el informe.

b) Aspectos positivos

58. El Comité toma nota con satisfacción de los considerables progresos logrados durante el período que se examina en los esfuerzos por armonizar el derecho interno con las disposiciones de la Convención mediante la promulgación de nuevas leyes y códigos y la creación y el fortalecimiento de instituciones y procesos destinados a promover y proteger los derechos del niño. Entre esas medidas legislativas se cuentan la adopción de un código de menores y la aprobación de un Plan de Acción Nacional por la Infancia. Otros logros son el establecimiento de la Defensoría del Niño y la posibilidad de que los individuos invoquen las disposiciones de la Convención ante los tribunales peruanos. El Comité también toma nota con interés de la decisión del Gobierno del Perú de instituir una semana de los derechos del niño, y un comité nacional de vigilancia de los derechos del niño. Estas medidas contribuyen al fomento de la participación popular en pro de la realización de los derechos del niño.

c) Factores y dificultades que impiden la aplicación de la Convención

59. El Comité observa que la violencia política y el terrorismo han tenido considerables repercusiones negativas para la situación de la infancia en el Perú. Muchos niños han sido sometidos a diversos tipos de violaciones y obligados a huir de las zonas afectadas por la violencia.

60. El Comité observa además, que los factores económicos, en particular el enorme endeudamiento externo, han repercutido adversamente en la situación de la infancia.

d) Principales temas de preocupación

61. El Comité expresa su grave preocupación por el hecho de que continúe la violencia, que ya ha provocado la muerte, la desaparición o el desplazamiento de millares de niños y de sus padres. Es, pues, necesario que el Gobierno del Perú y la sociedad peruana reaccionen con urgencia, eficacia y equidad para proteger los derechos del niño.

62. Al Comité le preocupa que a raíz de la violencia interna hayan resultado destruidos varios centros de registro, perjudicando a miles de niños, que a menudo han quedado sin ningún documento de identidad y expuestos a que recaiga en ellos la sospecha de que participan en actividades terroristas.

63. El Comité deplora que en virtud del Decreto-ley N° 25564 los niños de entre 15 y 18 años de edad sospechosos de haber participado en actividades terroristas no dispongan de las salvaguardias y garantías que normalmente ofrece el sistema de administración de la justicia de menores.

64. El Comité manifiesta su preocupación por el hecho de que las severas medidas presupuestarias que se han traducido en la reducción de los recursos asignados al sector social han entrañado un alto costo social y efectos perjudiciales para los derechos de la infancia en el Perú. Los grupos vulnerables de niños, entre ellos los que viven en las zonas afectadas por la violencia interna, los niños desplazados, los huérfanos, los discapacitados, los que viven en condiciones de pobreza y los internos en instituciones, se hallan en una situación de particular desventaja en lo que se refiere al acceso a servicios adecuados de salud y educación y son las víctimas principales de diversas formas de explotación como, por ejemplo, la prostitución infantil. Además, las consideraciones a largo plazo que animan a las políticas de ajuste estructural no han tenido debidamente en cuenta las necesidades específicas de la infancia y, en consecuencia, en los últimos años se ha procedido a la reducción drástica de numerosos gastos sociales en detrimento de los niños. En relación con ello, el Comité observa con inquietud que aún se halla sin financiación el 47% del Plan de Acción Nacional por la Infancia.

65. También le preocupan al Comité la magnitud del problema de la violencia familiar; la gran cantidad de niños abandonados o internados en instituciones debido a problemas familiares generalizados, y el hecho de que el Código de Menores no sea enteramente compatible con las disposiciones respectivas de la Convención sobre los Derechos del Niño y los Convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo, en particular en relación con las edades mínimas de admisión al empleo.

66. Al Comité le preocupa la grave situación de los niños que, a causa de la pobreza y la miseria crecientes así como de situaciones de abandono o de violencia familiar, se ven obligados a vivir y trabajar en la calle, incluso a muy temprana edad. Por estas razones los niños suelen ser víctimas de diferentes formas de explotación y abuso.

67. El Comité advierte con preocupación que el Plan de Acción nacional no contiene estrategias y objetivos para garantizar los derechos civiles de la infancia.

e) Sugerencias y recomendaciones

68. El Comité reconoce que como el Código de Menores y el Plan de Acción Nacional por la Infancia sólo se adoptaron recientemente, no ha habido suficiente tiempo para aplicarlos ni para evaluar su eficacia. En tales circunstancias, el Comité decide pedir al Gobierno del Perú que le informe sobre las medidas adoptadas en respuesta a las inquietudes expresadas y a las recomendaciones formuladas en las presentes "observaciones finales". Desearía recibir esa información antes de que termine 1994.

69. El Comité sugiere que se refuerce la coordinación entre los diversos organismos gubernamentales y las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de la aplicación de la Convención y de su vigilancia.

70. El Comité recomienda que se investiguen los casos de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones y torturas que se producen en el contexto de la violencia interna imperante en varias partes del país. Las personas acusadas de tales abusos deben ser juzgadas y castigadas si se determina su culpa. Además, deberían adoptarse medidas especiales para garantizar que los niños estén protegidos contra semejantes violaciones de los derechos humanos y que sean atendidos por programas de rehabilitación e inserción en un clima que promueva la dignidad y la autoestima del niño.

71. Deberían adoptarse medidas concretas para proporcionar documentos de identidad a los niños que huyen indocumentados de las zonas afectadas por la violencia interna.

72. El Comité también recomienda que se revoquen o modifiquen las disposiciones del Decreto-ley N° 25564 relativas a la responsabilidad penal de los niños sospechosos de haber participado en actividades terroristas a fin de garantizar a los niños menores 18 años de edad el disfrute pleno de los derechos enunciados en los artículos 37, 39 y 40 de la Convención.

73. El Comité exhorta al Gobierno del Perú a que adopte todas las medidas necesarias para reducir al mínimo las repercusiones adversas de las políticas de ajuste estructural sobre la situación de la infancia. A la luz de los artículos 3 y 4 de la Convención, las autoridades deberían tomar todas las medidas apropiadas, en el grado en que lo permitan los recursos disponibles, para asegurar la asignación de suficientes recursos a la infancia. A este respecto, se debería prestar una atención especial a la protección de los niños que viven en las zonas afectadas por la violencia interna, los niños desplazados, los discapacitados, los que viven en condiciones de pobreza y los que viven en instituciones. El Comité reconoce que también se necesitará la asistencia internacional para hacer frente con más eficacia al problema de mejorar la situación de esos niños.

74. El Comité recomienda que el Código de Menores se modifique a tenor de lo sugerido por el Ministro del Trabajo del Perú en mayo de 1993 en respuesta a las observaciones formuladas en ese sentido por la Oficina Internacional del Trabajo.

75. El Comité subraya que las disposiciones de la Convención deberían divulgarse ampliamente en la comunidad y en particular entre los jueces, los abogados, los maestros y otros profesionales a quienes concierne la aplicación de la Convención. Reviste particular importancia a este respecto la formación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y del personal de los servicios correccionales. En vista de la magnitud del problema de la violencia interna en el país, también podría contemplarse una campaña específica de educación para la paz, la tolerancia y el respeto de los derechos humanos.

3. Observaciones finales: El Salvador

76. El Comité examinó el informe inicial de El Salvador (CRC/C/3/Add.9) en sus sesiones 85ª, 86ª y 87ª (CRC/C/SR.85, 86 y 87), celebradas los días 27 y 28 de septiembre de 1993, y aprobó* las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

77. El Comité observa con satisfacción la pronta ratificación de la Convención por el Estado parte y la puntual presentación de su informe inicial. Sin embargo, el Comité lamenta no haber recibido a tiempo para el examen del informe información sustantiva y fáctica en respuesta, sobre todo, a su lista de preguntas que fue transmitida al Gobierno de El Salvador con bastante antelación al período de sesiones del Comité. Además, el Comité observa que el Gobierno de El Salvador no incluyó en su delegación a nadie que participara directamente en la puesta en práctica de la Convención a nivel nacional. Al mismo tiempo, el Comité toma nota del compromiso asumido por el representante de El Salvador en nombre de su Gobierno de proporcionar por escrito la información sustantiva solicitada por el Comité, aun en el actual período de sesiones.

b) Aspectos positivos

78. El Comité celebra el enfoque franco y crítico adoptado por el Estado parte en la preparación del informe y, en particular, la referencia que figura en el mismo al gran número de dificultades con que ha tropezado el Gobierno de El Salvador para conseguir aplicar la Convención.

79. El Comité toma nota con satisfacción de que recientemente se han establecido instituciones públicas para proteger y mejorar de las condiciones de vida de los niños. Las medidas legales adoptadas o previstas para lograr una mejor protección de los derechos del niño, como el nuevo Código de Familia, que está en espera de su adopción por el Parlamento, también parecen iniciativas alentadoras. Por otra parte, el Comité agradece la intención del Gobierno de ratificar el Convenio N° 138 de la Organización Internacional del Trabajo y otros instrumentos relativos a la edad mínima de admisión al empleo.

80. El Comité celebra las iniciativas mencionadas, tanto más cuanto que es urgente adoptar las medidas necesarias para proteger a los niños al final de un prolongado período de violencia y conflicto interno en El Salvador que ha causado graves daños a la economía nacional y ha afectado profundamente a la sociedad. Confía en que las medidas previstas por el Gobierno se traducirán eficazmente en hechos.

* En la 103ª sesión, celebrada el 8 de octubre de 1993.

c) Factores y dificultades que impiden la aplicación de la Convención

81. El Comité toma nota de la difícil situación económica y social de El Salvador, agravada por la persistente pobreza y 12 años de conflicto interno y violencia. El Gobierno reconoce la necesidad de realizar esfuerzos a nivel nacional para resolver muchos de los problemas resultantes del pasado conflicto y para garantizar el pleno cumplimiento de las disposiciones de la Convención. El Comité confía en que las instituciones democráticas del país, así como su política de reconciliación social, se consolidarán en breve.

d) Principales temas de preocupación

82. El Comité se mostró especialmente preocupado por el hecho de que El Salvador no haya dedicado suficiente atención a las disposiciones del artículo 4 de la Convención y que las restricciones impuestas al presupuesto nacional respecto de los programas sociales han perjudicado la protección de los derechos del niño.

83. El Comité observa también con preocupación la falta de coordinación existente entre los órganos públicos y privados y las organizaciones que se ocupan de los derechos del niño.

84. El Comité manifiesta su preocupación por el concepto que figura en la legislación salvadoreña de niños en "situación irregular". Es necesaria una aclaración respecto del criterio utilizado para definir esa realidad así como acerca de la posible aplicabilidad del derecho penal a esos niños.

85. Además, el Comité estima que es necesario considerar seriamente las cuestiones relativas a la definición legal del niño, sobre todo la edad mínima para contraer matrimonio, de admisión al empleo, al servicio militar y para declarar ante un tribunal. Parece de esas disposiciones no toman debidamente en consideración los principios del mejor interés del niño y de la no discriminación.

86. El Comité está alarmado por el gran número de niños que han sido abandonados, desplazados o que han quedado en la orfandad como consecuencia del conflicto armado, así como los que para poder subsistir se ven forzados a vivir y trabajar en la calle.

87. El Comité manifiesta su preocupación por las difundidas actitudes discriminatorias para con las niñas y la infancia discapacitada, así como por la existencia en gran escala del maltrato de los niños y de violencia en el hogar.

88. El Comité toma nota con preocupación de la falta de capacitación de los grupos profesionales que se ocupan de los niños.

e) Sugerencias y recomendaciones

89. El Comité recomienda que, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 44 de la Convención y el artículo 69 de su reglamento provisional, se solicite al Gobierno de El Salvador información adicional a fin de que responda a las preguntas y preocupaciones expresadas por el Comité durante su examen del informe inicial. Tal información deberá presentarse a finales de 1994. El Comité sugiere también que El Salvador presente el "documento básico" (véase HRI/1991/1) que se menciona en el párrafo 5 de las orientaciones aprobadas por el Comité respecto del contenido de la parte inicial de los informes que los Estados partes deben presentar en virtud de varios instrumentos internacionales de derechos humanos (CRC/C/5).

90. El Comité desearía asimismo recibir información relativa a la actual aplicación de la legislación y a la repercusión de las medidas proyectadas por el Gobierno para mejorar el respeto de los derechos del niño. El Gobierno debe proporcionar, en particular, aclaraciones sobre la situación de la Convención en la legislación interna de El Salvador y la posibilidad de invocar las disposiciones de la Convención directamente en los tribunales.

91. En relación con las consecuencias adversas del conflicto interno sobre los niños que viven en situaciones excepcionalmente difíciles, el Comité desea recibir información precisa sobre los programas de rehabilitación de niños afectados y sobre los progresos de esos programas, así como datos estadísticos sobre los niños desplazados dentro del país.

92. El Comité tiene también interés en que se le informe acerca de la distribución de los servicios de cuidados infantiles en las zonas rurales y urbanas y acerca de la capacitación del personal competente.

93. Deberían ponerse en práctica estrategias y programas educativos junto con la difusión adecuada de información a fin de contrarrestar algunos prejuicios que afectan negativamente a los niños, como la discriminación basada en el sexo (machismo) y la discriminación contra los niños discapacitados (especialmente en las zonas rurales) y para fomentar la participación de los niños, sobre todo dentro de la familia.

94. A la luz de los debates y teniendo en cuenta la situación de los niños en El Salvador, el Comité recomienda que se adopten medidas urgentes para la protección de los niños que pertenecen a grupos vulnerables, en particular los niños desplazados y refugiados, discapacitados y sin hogar, así como los niños sujetos a malos tratos o violencia dentro de la familia. Tales medidas deben abarcar programas de asistencia social y de rehabilitación orientados hacia esos grupos de niños y realizarse con la cooperación y el apoyo de los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales pertinentes, en el espíritu del apartado b) del párrafo 45 de la Convención.

4. Observaciones finales: Sudán

95. El Comité empezó el examen del informe inicial del Sudán (CRC/C/3/Add.3) en sus sesiones 69^a, 70^a y 71^a (CRC/C/SR.69 a 71), celebradas los días 26 y 27 de enero de 1993. Habida cuenta de la complejidad de la situación y de los problemas con que se enfrentan los niños en el Sudán, el Comité decidió proseguir el examen del informe inicial del Sudán en su próximo (cuarto) período de sesiones que se celebrará del 20 de septiembre al 8 de octubre de 1993. Con objeto de favorecer la continuación de su diálogo con el Estado parte, el Comité pidió al Gobierno del Sudán que le proporcionara información adicional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de su reglamento provisional y en el párrafo 4 del artículo 44 de la Convención, relacionada, en particular, con ciertas cuestiones de interés que habían sido identificadas por el Comité en sus observaciones preliminares (CRC/C/15/Add.6). La información adicional presentada por el Estado parte figura en el documento CRC/C/3/Add.20.

96. El Comité, después de continuar su examen del informe inicial del Sudán y habiendo examinado la información adicional en sus sesiones 89^a y 90^a (CRC/C/SR.89 y 90), celebradas el 29 de septiembre de 1993, aprobó* las observaciones finales siguientes:

a) Introducción

97. El Comité expresa su satisfacción por la continuación del diálogo con el representante del Gobierno del Sudán. Toma nota de los esfuerzos desplegados hasta ahora por el Gobierno para seguir prestando atención a las cuestiones suscitadas previamente por el Comité en lo que respecta a la gravedad de la situación de los niños en ese país.

b) Aspectos positivos

98. El Comité toma nota de la buena voluntad demostrada por el Gobierno del Sudán para tener en cuenta las recomendaciones formuladas por el Comité con miras a revisar la legislación vigente para ponerla en consonancia con la Convención. A este respecto, el Comité toma nota con satisfacción de la decisión del Estado parte de establecer un comité que se encargará de examinar las leyes nacionales relativas a los niños y de que sus observaciones preliminares han sido tenidas en cuenta por el Comité de revisión, sobre todo en la esfera de la abolición de los castigos corporales.

99. El Comité toma nota además con satisfacción de las medidas iniciales adoptadas por el Estado parte para desarrollar los mecanismos de vigilancia y seguimiento de la aplicación de la Convención.

* En la 103^a sesión celebrada el 8 de octubre de 1993.

100. El Comité acoge complacido las medidas positivas adoptadas recientemente por el Gobierno para mejorar su cooperación con las organizaciones internacionales tanto intergubernamentales como no gubernamentales. El Comité toma nota con satisfacción de los precedentes acuerdos concertados entre las partes interesadas con miras a mejorar la prestación de asistencia humanitaria.

101. El Comité reconoce la contribución aportada por el pueblo sudanés en la aceptación y ofrecimiento de refugio a personas, incluidos los niños, procedentes de países vecinos.

c) Factores y dificultades que impiden la aplicación de la Convención

102. El Comité reconoce que los desastres naturales y los provocados por el hombre han tenido una repercusión negativa sobre los esfuerzos del Estado parte para garantizar la aplicación plena de la Convención. A ese respecto, el Comité toma nota de los problemas causados por la guerra civil en el sur del Sudán y de que los diferentes grupos enfrentados en ese conflicto se han desentendido con frecuencia de la mayor parte de los intereses del niño.

103. El Comité toma nota de la gravedad de la situación económica por la que atraviesa el Sudán y del efecto debilitador que ha tenido sobre la situación de los niños.

d) Principales motivos de preocupación

104. El Comité estima que varios de los temas de preocupación suscitados anteriormente en lo que respecta a la aplicación de la Convención en el Estado parte (véase CRC/C/15/Add.6) siguen sin abordarse eficazmente. A este respecto, el Comité pone de relieve que sigue sumamente preocupado por la falta de compatibilidad de la legislación sudanesa relativa a los derechos del niño con los principios y disposiciones de la Convención.

105. El Comité está preocupado por la falta de capacitación en materia de derechos del niño del personal que trabaja con ellos.

106. El Comité manifiesta su profunda preocupación por la insuficiente atención que se presta a la aplicación de los principios generales de la Convención, y más concretamente a sus artículos 2, 3, 6 y 12 y a su relación con la aplicación de todos los artículos de la Convención, incluidos los relativos a los derechos civiles y políticos de los niños.

107. El Comité toma nota de la gravedad de las condiciones generales de salud que prevalecen en el Sudán y de sus efectos perjudiciales para los niños. Manifiesta su grave preocupación por la continuación de las prácticas tradicionales que resultan perjudiciales para la salud de mujeres y niños, y en particular por la práctica de la mutilación de los órganos genitales femeninos. El Comité llama además la atención hacia la difícil situación de los niños discapacitados por su particular vulnerabilidad y sobre la necesidad de adoptar medidas eficaces para mejorar su situación.

108. El Comité sigue seriamente alarmado por los efectos sobre los niños de las situaciones de emergencia, así como por los problemas con que se enfrentan los niños sin hogar y los niños desplazados dentro del país. Los informes sobre el trabajo forzoso y la esclavitud de los niños son causa de la máxima preocupación del Comité.

109. El Comité estima que el sistema de administración de justicia para los menores en el Sudán no es enteramente compatible con los artículos 37, 39 y 40 de la Convención y con otras normas pertinentes de las Naciones Unidas.

e) Sugerencias y recomendaciones

110. El Comité alienta la creación de mecanismos de vigilancia y seguimiento de la aplicación de la Convención.

111. El Comité expresa la esperanza de que la revisión de las leyes relacionadas con la infancia desembocará en una total abolición de los castigos corporales.

112. El Comité recomienda que en la revisión de la legislación nacional se sigan teniendo en cuenta las preocupaciones expresadas por el Comité en lo que respecta a la definición de niño y a la edad de responsabilidad penal. El Comité sugiere además que el Estado parte estudie la posibilidad de introducir medidas de coacción para garantizar que los funcionarios responsables de la aplicación de la Convención cumplan eficazmente con su deber.

113. El Comité recomienda igualmente que se facilite capacitación en materia de derechos del niño a grupos profesionales competentes como jueces, maestros y asistentes sociales.

114. El Comité alienta al Gobierno a que continúe su cooperación con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales con miras a mejorar la eficacia de las medidas destinadas a aliviar el sufrimiento de los niños.

115. El Comité recomienda que los principios generales de la Convención expuestos en sus artículos 2, 3, 6 y 12 sirvan de orientación para la revisión de la legislación nacional y el desarrollo de políticas y estrategias para garantizar el goce efectivo por los niños de todos sus derechos.

116. El Comité recomienda también que se despliegan nuevos esfuerzos para aumentar la sensibilidad del público, con el fin de erradicar las prácticas tradicionales que ponen en peligro la salud de las mujeres y los niños. El Comité sugiere que el Gobierno y los líderes religiosos y comunitarios participen activamente en apoyo de los esfuerzos para eliminar la práctica de la mutilación de los órganos genitales femeninos.

117. El Comité recomienda, además, que se preste atención a la ampliación de la prestación de atención primaria de salud y de la enseñanza primaria con objeto de mejorar la salud general y el estado de nutrición y de instrucción de los niños. El Comité recomienda además que en los futuros planes de desarrollo se conceda prioridad a la situación de los niños discapacitados.

118. El Comité pone de relieve la necesidad de realizar urgentemente nuevos esfuerzos para mejorar la protección y promoción de los derechos de los niños desplazados dentro del país.

119. El Comité pone igualmente de relieve la necesidad de prestar urgentemente la debida atención a los informes relativos al trabajo forzoso y a la esclavitud de los niños. El Comité estima que la cooperación internacional y en particular la asistencia y el asesoramiento técnicos se pueden utilizar con ese fin.

120. El Comité recomienda que se revise el sistema de administración de justicia por lo que respecta a los menores, con objeto de garantizar su compatibilidad con los artículos 37, 39 y 40 de la Convención y con otras normas pertinentes de las Naciones Unidas.

121. El Comité expresa la esperanza de que pronto se consigan mejoras en la aplicación de la Convención y agradece al Estado parte su disposición a mantenerle regularmente informado de la evolución en este terreno.

5. Observaciones finales: Costa Rica

122. El Comité examinó el informe inicial de Costa Rica (CRC/C/3/Add.8) en sus sesiones 91^a, 92^a y 93^a (CRC/C/SR.91 a 93), celebradas los días 30 de septiembre y 1^o de octubre de 1993, y aprobó* las siguientes observaciones finales:

a) Introducción

123. El Comité observa con satisfacción la pronta ratificación de la Convención y la puntual presentación del informe inicial por Costa Rica. En particular, el Comité aprecia la amplitud del informe, que contiene aspectos de autocrítica y define las esferas prioritarias de acción. Sin embargo, el Comité lamenta la falta de información relativa a las medidas de protección especial, sobre todo, al sistema de administración de la justicia de menores.

124. El Comité manifiesta su reconocimiento a la delegación que presentó el informe por haber proporcionado útil información adicional y haber facilitado un diálogo abierto y constructivo.

* En la 103^a sesión, celebrada el 8 de octubre de 1993.

b) Aspectos positivos

125. El Comité se congratula del compromiso asumido por el Gobierno de Costa Rica de cumplir las obligaciones que ha contraído en virtud de la Convención. Ese compromiso se refleja en los esfuerzos del Gobierno por establecer mecanismos de aplicación, evaluar la situación vigente y por identificar los factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención. En particular, el Comité acoge complacido la creación de entidades especiales destinadas a coordinar las políticas y actividades en favor de la infancia. Cabe esperar que esas medidas faciliten la reunión de datos pertinentes y acaben fomentando un enfoque más integrado y dinámico para la aplicación de la Convención.

126. El Comité observa también con satisfacción los esfuerzos por hacer que la Convención sea más conocida entre el público; la importancia que se concede a la protección de los derechos del niño y a la capacitación de grupos profesionales que trabajan con niños; así como los esfuerzos para educar a la infancia en el respeto de la Convención y fomentar su participación en el proceso de aplicación.

c) Factores y dificultades que impiden la aplicación de la Convención

127. El Comité observa que debido a factores económicos, como las presiones resultantes de la deuda externa, se ha reestructurado el presupuesto del Gobierno con el resultado de que han quedado menos recursos disponibles para los programas de bienestar.

d) Principales temas de preocupación

128. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que la legislación relativa a la aplicación de la Convención no sólo se halla dispersa, sino que en ocasiones, es contradictoria. Análogamente, existen muchos programas que se centran en áreas concretas de la Convención que no están coordinados todavía. Esta insuficiente armonización jurídica y coordinación política ha tenido como consecuencia una limitación de la capacidad para aplicar las medidas existentes.

129. El Comité expresa su preocupación por la repercusión de las políticas de reajuste económico. Concretamente, el Comité observa que con los cortes en las subvenciones del sector social, el bienestar básico de los niños más vulnerables, como los abandonados, los que viven en situación de máxima pobreza y los niños de grupos en situación de desventaja, no pueden ser protegidos adecuadamente. En consecuencia, muchos de los logros anteriores de Costa Rica en las esferas de la salud, la educación, el bienestar y la seguridad social parecen gravemente amenazados.

130. El Comité toma nota de que en los últimos años han surgido tendencias alarmantes de aumento de los problemas relativos a los niños vulnerables, como la discriminación contra las niñas y el abuso sexual, incluido el incesto y otras formas de violencia contra la infancia. A este respecto, el Comité observa que no siempre se ha aplicado adecuadamente la legislación vigente y que las actividades de educación pública no se han centrado suficientemente en esos problemas.

131. El Comité toma nota del gran número de adopciones nacionales e internacionales de niños de Costa Rica. Observa asimismo el mayor número de embarazos de adolescentes como resultado del temprano comienzo de la actividad sexual, sintomático de problemas sociales subyacentes.

e) Sugerencias y recomendaciones

132. Con el fin de aplicar más eficazmente todas las disposiciones de la Convención, el Comité recomienda que se armonicen las leyes y reglamentos relativos a los derechos del niño.

133. Tanto la información como los datos estadísticos que se han de utilizar para evaluar los progresos en la aplicación de la Convención deberán ser normalizados y compilados sistemáticamente.

134. En lo que respecta a las políticas de reajuste económico, el Comité recomienda que el Gobierno emprenda un examen minucioso de la repercusión de esas políticas con miras a determinar las formas de asegurar una protección adecuada a la infancia, en particular de los niños vulnerables y en situación de desventaja, a la luz de los artículos 2, 3 y 4 de la Convención. Debe darse el apoyo necesario al fortalecimiento del ambiente familiar de esos niños.

135. El Comité pone de relieve que el interés superior del niño debe ser el principio que guíe la aplicación de la Convención, sobre todo en lo que respecta a la legislación laboral y a la adopción. En el marco del proceso de adopción, hay que tener debidamente en cuenta las disposiciones del artículo 12 relativas al respeto de la opinión del niño.

136. El Comité recomienda que se adopten medidas de conformidad con las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riyadh) y que las medidas que se adopten a este respecto se centren sobre todo a nivel de la comunidad y de la familia. Sobre este punto, el Comité pone también de relieve la necesidad de garantizar una capacitación adecuada para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los asistentes sociales y otros profesionales que trabajan con niños vulnerables y jóvenes en situación de riesgo. Deberá formularse un amplio sistema para la administración de la justicia de menores de conformidad con los artículos 39 y 40 de la Convención y garantizar las salvaguardias necesarias de conformidad con la Convención en lo que se refiere a los niños en conflicto con la ley.

137. El Comité alienta al Gobierno a que intensifique sus campañas de información y protección a nivel de la comunidad y de la familia. Por consiguiente, el Comité sugiere que se realicen esfuerzos para ampliar las campañas educativas centradas en la discriminación por sexo y en el papel de los padres, sobre todo en lo que respecta a la prevención de la violencia y al abuso en la familia, así como a los problemas derivados del matrimonio temprano y de los embarazos prematuros.

6. Observaciones preliminares: Rwanda

138. El Comité comenzó el examen del informe inicial de Rwanda (CRC/C/8/Add.1) en sus sesiones 97ª y 98ª (CRC/C/SR.97 y 98), celebradas el 5 de octubre de 1993, aprobó* las siguientes observaciones preliminares:

139. El Comité aprecia el hecho de que el Gobierno de Rwanda haya estado dispuesto a presentarle un informe y a entablar un diálogo con él, especialmente teniendo en cuenta las graves dificultades con que se ha enfrentado el Estado parte en los últimos años. Habiendo examinado la información contenida en el informe inicial y las respuestas dadas verbalmente a las preguntas formuladas, el Comité decide recomendar al Estado parte que prepare un nuevo informe inicial más completo ateniéndose a las orientaciones generales del Comité para la elaboración de los informes (CRC/C/5) y a la extensa lista de cuestiones que ya antes se le transmitió. El Comité también sugiere que en la preparación del nuevo informe se tengan en cuenta las cuestiones planteadas durante el diálogo con la delegación.

140. El Comité desea poner de relieve lo dispuesto en el apartado b) del artículo 45 de la Convención respecto del asesoramiento y la asistencia técnica en el contexto de la preparación del informe por el Estado parte.

141. El Comité sugiere que el Estado parte considere la posibilidad de establecer un comité nacional de coordinación o un mecanismo análogo integrado por miembros de diferentes ministerios y órganos que se ocupen de los asuntos relacionados con la observancia de los derechos del niño, incluso el de los recursos presupuestarios, que también podrían ayudar a preparar el informe.

142. En vista de los últimos acontecimientos en Rwanda, al Comité le interesaría que el nuevo informe se elaborara a la luz de la evolución de la situación. A juicio del Comité, semejante informe le permitiría sostener un diálogo más constructivo y fructífero con el Estado parte; pide que se le presente ese informe dentro del plazo de un año con miras a reanudar el diálogo con los representantes del Estado parte.

* En la 103ª sesión, celebrada el 8 de octubre de 1993.

IV. PANORAMA GENERAL DE LAS OTRAS ACTIVIDADES DEL COMITE

A. Reunión oficiosa

143. La reunión oficiosa del Comité de los Derechos del Niño para la región asiática se celebró en Bangkok del 23 al 29 de mayo de 1993. Los propósitos de la reunión, organizada por el UNICEF con el apoyo y la asistencia del Centro de Derechos Humanos, otros organismos y órganos de las Naciones Unidas y los demás órganos competentes en la esfera de los derechos del niño fueron los siguientes:

- a) promover, a nivel regional y subregional, una mayor conciencia y comprensión de los principios de la Convención, lograr una mayor movilización para la aplicación de sus disposiciones y conocer mejor el papel y las funciones del Comité para verificar la realización de los derechos del niño;
- b) mejorar la cooperación y los esfuerzos integrados entre los diversos órganos y organismos que tienen un papel que desempeñar en la realización de los derechos previstos en la Convención a nivel internacional, regional, nacional y de la comunidad;
- c) ofrecer a los miembros del Comité la oportunidad de observar directamente y evaluar así mejor, mediante visitas y contactos in situ, la situación real de los niños en una región determinada.

144. Durante su estancia en Bangkok, se informó ampliamente a los miembros del Comité acerca de la situación política, económica, social y cultural en Asia y el Pacífico que influye en la realización de los derechos del niño. Mediante discusiones con asesores regionales del UNICEF, representantes de órganos y organismos de las Naciones Unidas, representantes de organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales que se ocupan de los derechos del niño, así como de declaraciones de niños en circunstancias especialmente difíciles, se describieron varias cuestiones relacionadas con la situación de los niños en la región, incluidos los rápidos cambios en las estructuras de la sociedad y la elevada tasa de urbanización e industrialización y sus efectos para los niños. Se destacaron los principales problemas que se plantean a los niños en la región. Entre ellos figuran la pobreza, el coste social de la transición económica, la desorganización de las estructuras familiares y el creciente número de familias a cargo de mujeres, la gran disparidad entre sexos en servicios básicos, como la salud, la nutrición y la educación, y las deficiencias en la administración de justicia juvenil. Se hizo referencia concretamente a los niños que necesitan protección especial, como las niñas, los niños afectados por conflictos armados, los niños que trabajan, incluidos los que viven en la calle, los niños víctimas de abusos sexuales y de explotación, los niños drogadictos y los niños utilizados en el tráfico de drogas, los niños incapacitados, los niños infectados por el VIH, los niños nacidos fuera del matrimonio y los niños pertenecientes a minorías.

145. También se ofreció a los miembros del Comité la oportunidad de explicar a los diversos participantes y a los medios de información los principios y disposiciones esenciales de la Convención, así como los fines y el trabajo del Comité. Se ofreció asimismo a los participantes una reseña de las actividades del Centro de Derechos Humanos, para apoyar la Convención sobre los Derechos del Niño.

146. El 25 de mayo, los miembros del Comité se dividieron en tres grupos y realizaron sendos viajes a tres países distintos de la región (Filipinas, Tailandia y Viet Nam), lo que les permitió, mediante reuniones con representantes gubernamentales y no gubernamentales, miembros del poder judicial y parlamentarios, representantes del gobierno local y líderes y miembros comunitarios, intercambiar opiniones sobre la mejor manera de aplicar la Convención. Durante esos viajes, miembros del Comité visitaron igualmente varios proyectos comunitarios gubernamentales y no gubernamentales, como centros de juventud y rehabilitación del sistema de administración de justicia, salud y centros polivalentes para niños que viven y trabajan en la calle, programas de rehabilitación para niños prostituidos, programas de educación para niños vulnerables, albergues para niños que trabajan, centros para niños discapacitados y programas de generación de ingresos. Como las visitas sobre el terreno se realizaron en países que se espera sometan en breve sus informes sobre la realización de la Convención, como en el caso de Tailandia y Filipinas, el Comité tuvo la oportunidad de crear mayor conciencia sobre el sistema de información y su decisiva importancia para estimular la participación popular y un debate nacional interesante sobre la situación de los derechos del niño.

147. Por otro lado, la visita a Viet Nam fue un complemento eficaz del debate del informe inicial del Estado parte, que permitió hacer una importante evaluación de los efectos del diálogo mantenido por el Comité a nivel nacional, y confirmar en forma alentadora el espíritu de cooperación y asistencia derivado del sistema de información. A este respecto, debe recordarse que la visita ofreció la ocasión a los funcionarios vietnamitas de formular una solicitud de servicios de asesoramiento del Centro de Derechos Humanos en materia de administración de justicia juvenil, conforme había sugerido el Comité cuando examinó el primer informe de Viet Nam, en enero de 1993.

148. Al evaluar los resultados de la reunión, los miembros del Comité emitieron la opinión de que la reunión regional oficiosa y las visitas sobre el terreno habían ofrecido la ocasión de defender y conocer mejor los derechos del niño a diversos niveles; también habían estimulado una mejor coordinación e integración de esfuerzos de varios sectores, y permitido solicitar la creación o el fortalecimiento de la capacidad nacional merced a mecanismos adecuados para realizar los derechos del niño. Por último, la reunión regional permitió al Comité conocer y explicar mejor su función como catalizador para aplicar mejor, a nivel regional y nacional, los principios y las disposiciones de la Convención.

149. En estrecha cooperación con el UNICEF, el Comité consideró la organización en 1994 de una reunión regional oficiosa en Africa. El Comité insistió en que la celebración de tal reunión y la posibilidad de realizar visitas sobre el terreno a diferentes países serían un importante paso para lograr la ratificación universal de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1995, así como para su efectiva aplicación en la región africana.

B. Análisis de los acontecimientos pertinentes para los trabajos del Comité

150. En su primer período de sesiones, el Comité había pedido a la Secretaría que informara, al comienzo de cada período de sesiones, sobre la acción tomada conforme a las decisiones adoptadas por el Comité en su período de sesiones anterior. En consecuencia, se presentaron al Comité notas oficiosas preparadas por la Secretaría que contenían resúmenes de las medidas adoptadas por la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos en su 49° período de sesiones y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 45° período de sesiones, acerca de la cuestión de los derechos del niño y asuntos conexos.

151. Conforme a una decisión adoptada en el primer período de sesiones, el Relator presentó oralmente un informe global sobre los acontecimientos relacionados con la labor del Comité que habían tenido lugar desde el período de sesiones anterior. En esa presentación se hizo particular hincapié en las medidas adoptadas en el marco de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, incluidos los relatores especiales y los grupos de trabajo, así como por los diferentes órganos creados en virtud de tratados, que revestían interés para el Comité en relación con el examen de sus métodos de trabajo y con el estudio de las cuestiones de carácter temático. Se mencionaron concretamente la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y la Declaración y Programa de Acción de Viena, en particular a la luz de las recomendaciones sobre los derechos del niño y los trabajos del Comité como órgano de verificación de tratados.

C. Cuestión de reservas a la Convención

152. El Comité siguió analizando la cuestión de las reservas a la Convención, en el marco de su examen de los informes de los Estados partes.

153. A este respecto, recordó la atención que prestó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a esta importante cuestión, y en particular el llamamiento dirigido a los Estados para que consideren la posibilidad de limitar el alcance de las reservas, asegurándose de que se formulan con la mayor precisión y estrictez posibles, y que no son incompatibles con el objeto y el propósito de la Convención ni contrarias al derecho internacional de los tratados.

154. El Comité decidió proseguir su diálogo con los Estados partes sobre este asunto, con el fin de estimularlos a que consideren la retirada de esas reservas.

D. Actuación urgente

155. El Comité siguió considerando el procedimiento de urgencia que había adoptado en su segundo período de sesiones. Recordó a este propósito la función que pueden desempeñar tales procedimientos como medio de alerta para impedir que se deteriore la situación o limitar la progresión de las violaciones existentes de los derechos del niño. Reafirmó además que el procedimiento de urgencia debe contemplarse habida cuenta del espíritu de diálogo y cooperación que sirven de guía al Comité para sus trabajos.

156. El Comité decidió crear un grupo de trabajo compuesto de algunos de sus miembros para estudiar la manera de garantizar que se prosigan efectivamente esos procedimientos de urgencia, cuando se adopten. Por tanto, decidió designar a uno de sus miembros como coordinador con tal fin.

157. Se sometió al Comité un documento de trabajo sobre el procedimiento de urgencia, que servirá de base para el futuro examen.

E. Cooperación con órganos de las Naciones Unidas

158. El Comité de los Derechos del Niño reafirmó la importancia de asegurar una interacción y cooperación activas con los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos del niño. Reconoció además la gran importancia que concede la Convención al aspecto del asesoramiento y la asistencia técnica.

159. El Comité tomó nota asimismo de la insistencia de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos para lograr progresos en las actividades sobre derechos humanos mediante un esfuerzo mayor y sostenido de cooperación y solidaridad internacional, así como de sus recomendaciones de que los derechos humanos y la situación de los niños sean periódicamente examinados y supervisados por todos los órganos y mecanismos competentes del sistema de las Naciones Unidas.

160. A este propósito, el Comité decidió celebrar una reunión con organismos especializados en su período de sesiones siguiente.

Proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

161. Se informó al Comité de que el Secretario General había presentado al Comité el proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y, de conformidad con la resolución 1993/34 de la Comisión de Derechos Humanos, se le invitó a someter sus observaciones al respecto.

162. El Comité reconoció la importancia de cualesquiera medidas para proteger a toda persona contra el uso de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como para impedir que se produzcan. Por tanto, acogió con satisfacción los progresos realizados en el primer período de sesiones por el Grupo de Trabajo sobre el proyecto de protocolo facultativo creado por la Comisión.

163. El Comité recordó la importancia que concede la Convención sobre los Derechos del Niño a este asunto. El artículo 37 de la Convención prohíbe que los niños sean sometidos a torturas y a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Además, en casos de privación de libertad, que se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda, la Convención declara que los niños serán tratados con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad.

164. Además, en toda situación en que se alegue que un niño ha infringido las leyes penales, o se le acuse o declare culpable de haberlo hecho, el niño tiene derecho a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, y que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos.

165. En situaciones en que pueda haber tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se pide a los Estados Partes que adopten todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y la reintegración social del niño, en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

166. También se mencionaron especialmente los principios generales de la Convención, a saber el principio de los intereses supremos del niño, como consideración primordial en todas las acciones relativas a los niños, tanto por instituciones públicas como privadas, incluidas las autoridades administrativas y los órganos legislativos (artículo 3 de la Convención); y el derecho del niño a expresar su opinión y los que deben tenerse debidamente en cuenta, en particular dando al niño la oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o un órgano apropiado (art. 12).

167. En opinión del Comité, sería importante señalar estas disposiciones a la atención del Grupo de Trabajo, y sugerir que se tomen en consideración en su labor. Por tanto, el Comité decidió transmitir sus sugerencias al Grupo de Trabajo y seguir aún la evolución de la situación.

Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza

168. El Comité de los Derechos del Niño acogió con satisfacción la decisión de la Asamblea General de declarar el 17 de octubre Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza.

169. El Comité decidió asociarse a la conmemoración de ese día internacional y publicar un mensaje con tal fin (anexo IV).

F. Cooperación con otros órganos competentes

170. El Comité de los Derechos del Niño recordó el reconocimiento por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos del importante papel desempeñado por las organizaciones no gubernamentales en la aplicación efectiva de la Convención sobre los Derechos del Niño.

171. Se recordó a este propósito que los órganos creados en virtud de tratados, en su recomendación común a la Conferencia Mundial, sugirieron que se estableciera una dependencia de enlace con las organizaciones no gubernamentales en el Centro de Derechos Humanos para facilitar el acceso eficaz de los órganos creados en virtud de tratados a las organizaciones no gubernamentales.

172. El Comité celebró una reunión de trabajo con el Coordinador del Grupo de Organizaciones no Gubernamentales para la Convención sobre los Derechos del Niño, con el fin de discutir la importante contribución que pueden hacer coaliciones nacionales en este sentido, y otras cuestiones de interés común para la cooperación internacional.

173. El representante de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado informó al Comité acerca de la Convención sobre la protección del niño y la cooperación entre países con respecto a la adopción.

174. El Comité acogió con agrado este importante hecho y la utilidad de la Convención sobre los Derechos del Niño para la redacción del nuevo instrumento, y en particular la gran importancia del principio de los intereses supremos del niño y el carácter subsidiario de la adopción en el plano internacional.

175. El representante de Epoch Worldwide informó al Comité sobre la investigación realizada por esa organización en cuanto a la utilización del castigo corporal de los niños. A este respecto, se mencionó el derecho del niño a estar protegido contra toda forma de violencia, descuido o abuso, a que se hace referencia en el artículo 19 de la Convención.

176. El Comité reconoció la importancia de la cuestión del castigo corporal para el mejoramiento del sistema de la promoción y protección de los derechos del niño, y decidió seguir prestando atención a este aspecto en el proceso de examen de los informes de los Estados partes.

G. Sistema de documentación e información

Cuestión de los indicadores

177. El Comité reiteró su decisión de seguir estudiando la cuestión del uso de indicadores adecuados para una mejor evaluación del disfrute y la aplicación de los derechos del niño, y de los progresos realizados, mediante el Grupo de Trabajo creado en su segundo período de sesiones (CRC/C/10, recomendación 2).

178. Un representante del Comité participó en el seminario de expertos sobre indicadores adecuados para evaluar los progresos en la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales, celebrado en Ginebra del 25 al 27 de enero de 1993. El Comité tomó nota del informe del seminario (A/CONF.157/PC/73) y decidió pedir a su grupo de trabajo que examinara las conclusiones y recomendaciones propuestas en él (párrs. 152 a 207), que informara al Comité al respecto y propusiera posibles medidas complementarias.

El Comité tomó nota de la consideración por la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1993/14 de 26 de febrero de 1993, de las conclusiones del seminario de expertos, así como de la petición al Secretario General de que prepare orientaciones de políticas básicas sobre el ajuste estructural y los derechos económicos, sociales y culturales que puedan servir como base para un diálogo permanente entre los órganos de derechos humanos y las instituciones financieras internacionales. Además, el Comité acogió con satisfacción la oportuna organización, el 9 de octubre de 1993, de una reunión consultiva dedicada a la Convención sobre los Derechos del Niño, en estrecha cooperación con el UNICEF. Esa reunión consultiva, en la que participarían diferentes órganos de las Naciones Unidas y otros órganos competentes que se ocupan de los derechos del niño, sería una importante ocasión para seguir examinando una cuestión de tanto interés, con el fin de elaborar un enfoque para examinar cada derecho en forma independiente, a la luz de los principios fundamentales de los derechos humanos.

Fuentes de información

179. El Comité celebró una reunión de trabajo en la sede de la Organización Mundial de la Salud y fue informado de las importantes medidas tomadas por la OMS para verificar los progresos realizados en la aplicación de la Estrategia mundial de salud para todos en el año 2000, así como de la red de información en materia de salud, incluida la legislación nacional.

180. El Comité reafirmó la importancia de mantener una estrecha cooperación con órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos del niño, con el fin de comprobar mejor la situación de los niños, según recomendó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Esa cooperación en materia de información sería un paso decisivo para el establecimiento de una red computadorizada global.

H. Actividades de información pública

181. Habida cuenta de sus recomendaciones anteriores sobre esta materia, el Comité reiteró la importancia esencial de que se conozcan mejor la Convención y su sistema de aplicación.

182. Con el fin de facilitar el acceso y de que se comprenda mejor la labor del Comité, éste decidió publicar, entre sus documentos, una compilación analítica de las conclusiones y recomendaciones adoptadas por el Comité en sus períodos de sesiones anteriores; reconoció la importancia de llevar al día esa compilación.

183. El Comité reconoció el papel de las actividades de información pública para lograr el objetivo fijado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de la ratificación universal de la Convención para el año 1995.

184. Por tanto, el Comité decidió reafirmar su petición al Secretario General de considerar la posibilidad de incluir en el Manual de preparación de informes sobre los derechos humanos un capítulo relativo a los trabajos del

Comité; la conclusión y publicación de los Travaux préparatoires y el comentario de la Convención sobre los Derechos del Niño; y la preparación y difusión de publicaciones consagradas especialmente a los niños.

185. El Comité decidió además pedir al Secretario General que considerara la preparación de un nuevo resumen analítico relativo al proceso de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Tal publicación permitiría una mejor comprensión y consideración por los Estados del procedimiento nacional global seguido por el Comité en el desempeño de sus tareas como órgano de verificación de tratados.

I. Debate general sobre la explotación económica de los niños

186. En vista de la importancia que concede a que se conozca mejor la Convención sobre los Derechos del Niño, el Comité decidió dedicar un día de su cuarto período de sesiones a un debate general sobre la explotación económica de los niños. La decisión de examinar este tema reflejaba la importancia de la cuestión en el marco del fomento y la protección de los derechos del niño, la urgencia de suscitar una toma de conciencia y un mayor interés por el creciente número de niños en situaciones de explotación económica; la necesidad de una acción integrada y concertada de gobiernos, órganos de las Naciones Unidas y otros órganos competentes que se ocupan de los derechos del niño, así como del decisivo papel que puede desempeñar en este sentido la Convención sobre los Derechos del Niño.

187. Se sometieron al Comité algunos documentos básicos importantes, además de los dos programas de acción aprobados por la Comisión de Derechos Humanos para la eliminación de la explotación del trabajo infantil y para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

188. Varias organizaciones presentaron documentos sobre el tema, a saber:

Protección de los niños contra la explotación económica, por la Organización Internacional del Trabajo;

Venta de niños, por el Relator Especial sobre la venta de niños de la Comisión de Derechos Humanos;

La eliminación de la explotación del trabajo infantil, por el subgrupo de trabajo infantil del grupo ONG para la Convención sobre los Derechos del Niño;

Comentario sobre la verificación por el Comité de los artículos de la Convención relativos a los niños víctimas de explotación sexual, por el subgrupo sobre explotación sexual de niños del grupo ONG para la Convención sobre los Derechos del Niño;

Explotación económica de los niños (pobreza extrema y trabajo infantil), por el Movimiento Internacional ATD, Cuarto Mundo;

Niños trabajadores: organizando la esperanza de América Latina y el Caribe, por Radda Barnen;

Wish you weren't there: the sexual exploitation of children in connection with tourism and international travel, y Children and income-generating projects, por Save the Children U.K. (Reino Unido);

Possible causes and solutions of child prostitution in Taiwan, por la Asociación François-Xavier Bagnoud;

Reflexiones en torno al trabajo infantil en el Perú, por el Grupo de Iniciativa Nacional por los Derechos del Niño.

189. Las siguientes organizaciones y órganos hicieron declaraciones el día del debate general: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Organización Internacional del Trabajo, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Organización Mundial de la Salud, Fondo Monetario Internacional, Junta de Síndicos del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, Internacional contra la Esclavitud, Niños trabajadores en Nepal, Oficina Internacional Católica de la Infancia, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Federación Internacional de Trabajadores Sociales, Instituto Internacional de Derechos Humanos, Medio Ambiente y Desarrollo, Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo, Movimiento Internacional del Apostolado de los Niños, Movimiento de los Niños Trabajadores en América Latina, Federación Mundial de Mujeres Metodistas, Juventud para la Unidad y la Acción Voluntaria.

190. El Comité tomó nota de las medidas adoptadas a este respecto por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, entre ellas su decisión, contenida en la resolución 1993/5 de 20 de agosto de 1993, de designar un Relator Especial para actualizar el informe del Sr. Abdelwahab Boudhiba sobre la explotación del trabajo de los niños (E/CN.4/Sub.2/479/Rev.1).

191. El Relator Especial sobre la venta de niños, prostitución infantil y pornografía infantil presentó también un documento acerca de las medidas adoptadas con arreglo a su mandato e hizo una declaración ante el Comité.

192. El debate general ofreció una magnífica ocasión para proceder a un fructífero intercambio de opiniones entre los miembros del Comité y órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y otros órganos competentes, en particular organizaciones no gubernamentales.

193. Los participantes examinaron situaciones de trabajo infantil, incluida la cuestión del servicio doméstico, la prostitución infantil y la pornografía y la venta de niños. Durante el debate, cuya introducción corrió a cargo de miembros del Comité (Sra. Marta Santos Pais, Sr. Thomas Hammarberg y Sra. Akila Belembaogo; véase el anexo V), se insistió especialmente en la

necesidad de que los niños ocupen un lugar central en todas las políticas, tanto de instituciones financieras internacionales como de organismos de desarrollo o gobiernos. También se señaló la necesidad de respetar la dignidad del niño, mejorando al mismo tiempo los valores de solidaridad, participación y equidad.

194. El debate aclaró la necesidad de una acción completa y concertada de prevención, protección y rehabilitación. También se subrayó la necesidad de reforzar medidas preventivas, y a ese respecto se dijo que la educación es un elemento esencial. Además, se hicieron recomendaciones sobre la protección de los derechos del niño, incluido el establecimiento de un defensor del pueblo que pueda intervenir y ayudar a los niños víctimas de explotación económica. Se reconoció la importante función de la recuperación y la reintegración social de los niños víctimas de toda forma de explotación económica. Se reconoció asimismo que la coordinación efectiva, a todos los niveles de actuación, es un aspecto esencial para lograr progresos, tanto a nivel nacional como internacional.

195. El debate puso de relieve la pertinencia de los principios generales de la Convención para evaluar la realidad, concebir políticas adecuadas y aplicar planes de acción eficaces para combatir la situación de los niños explotados y garantizar el efectivo disfrute de su derecho a la infancia.

196. En vista de las contribuciones aportadas y de la importancia de los problemas examinados, el Comité consideró necesario responder continuamente a esta urgente cuestión. En consecuencia, decidió: i) publicar una declaración sobre los resultados del día de debate general (véase el anexo VI); ii) crear un grupo de trabajo entre sus miembros para preparar, a la vista del debate y de las disposiciones de la Convención, una serie de recomendaciones que se consideren en su período ordinario de sesiones previsto para enero de 1994; iii) examinar la edición de una publicación basada en el debate general sobre la explotación económica de los niños.

V. PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL PARA EL
QUINTO PERIODO DE SESIONES

197. A continuación figura el proyecto de programa provisional para el quinto período de sesiones del Comité:

1. Aprobación del programa.
2. Información de la Secretaría sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de las decisiones aprobadas por el Comité en sus períodos de sesiones anteriores.
3. Presentación de informes por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención.
4. Examen de los informes de los Estados partes.
5. Sistema de documentación e información.
6. Cuestión de los indicadores.
7. Seguimiento del debate general sobre "Protección del niño contra la explotación económica".
8. Cooperación con otros órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas.
9. Métodos de trabajo del Comité.
10. Reuniones futuras.
11. Otros asuntos.

VI. APROBACION DEL INFORME

198. En su 104ª sesión, celebrada el 8 de octubre de 1993, el Comité examinó el proyecto de informe sobre su cuarto período de sesiones. El Comité aprobó el informe, tal como fue enmendado en el curso del debate, por unanimidad.

Anexo I

ESTADOS QUE HAN RATIFICADO LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO
O QUE SE HAN ADHERIDO A ELLA AL 8 DE OCTUBRE DE 1993 (149)

| <u>Estados</u> | <u>Fecha de la firma</u> | <u>Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión a/</u> | <u>Fecha de la entrada en vigor</u> |
|-----------------------|--------------------------|---|-------------------------------------|
| Alemania | 26 de enero de 1990 | 6 de marzo de 1992 | 5 de abril de 1992 |
| Albania | 26 de enero de 1990 | 27 de febrero de 1992 | 28 de marzo de 1992 |
| Angola | 14 de febrero de 1990 | 5 de diciembre de 1990 | 4 de enero de 1991 |
| Antigua y Barbuda | 12 de marzo de 1991 | 5 de octubre de 1993 | 4 de noviembre de 1993 |
| Argelia | 26 de enero de 1990 | 16 de abril de 1993 | 16 de mayo de 1993 |
| Argentina | 29 de junio de 1990 | 4 de diciembre de 1990 | 3 de enero de 1991 |
| Armenia | | 23 de junio de 1993 | 22 de julio de 1993 |
| Australia | 22 de agosto de 1990 | 17 de diciembre de 1990 | 16 de enero de 1991 |
| Austria | 26 de enero de 1990 | 6 de agosto de 1992 | 5 de septiembre de 1992 |
| Azerbaiyán | | 13 de agosto de 1992 a/ | 12 de septiembre de 1992 |
| Bahamas | 30 de octubre de 1990 | 20 de febrero de 1991 | 22 de marzo de 1991 |
| Bahrein | | 13 de febrero de 1992 a/ | 14 de marzo de 1992 |
| Bangladesh | 26 de enero de 1990 | 3 de agosto de 1990 | 2 de septiembre de 1990 |
| Barbados | 19 de abril de 1990 | 9 de octubre de 1990 | 8 de noviembre de 1990 |
| Belarús | 26 de enero de 1990 | 1º de octubre de 1990 | 31 de octubre de 1990 |
| Bélgica | 26 de enero de 1990 | 16 de diciembre de 1991 | 15 de enero de 1992 |
| Belice | 2 de marzo de 1990 | 2 de mayo de 1990 | 2 de septiembre de 1990 |
| Benin | 25 de abril de 1990 | 3 de agosto de 1990 | 2 de septiembre de 1990 |
| Bhután | 4 de junio de 1990 | 1º de agosto de 1990 | 2 de septiembre de 1990 |
| Bolivia | 8 de marzo de 1990 | 26 de junio de 1990 | 2 de septiembre de 1990 |
| Bosnia y Herzegovina* | | | 6 de marzo de 1992 |
| Brasil | 26 de enero de 1990 | 24 de septiembre de 1990 | 24 de octubre de 1990 |
| Bulgaria | 31 de mayo de 1990 | 3 de junio de 1991 | 3 de julio de 1991 |
| Burkina Faso | 26 de enero de 1990 | 31 de agosto de 1990 | 30 de septiembre de 1990 |
| Burundi | 8 de mayo de 1990 | 19 de octubre de 1990 | 18 de noviembre de 1990 |
| Cabo Verde | | 4 de junio de 1992 a/ | 4 de julio de 1992 |
| Camboya | 22 de septiembre de 1992 | 15 de octubre de 1992 | 14 de noviembre de 1992 |
| Camerún | 25 de septiembre de 1990 | 11 de enero de 1993 | 10 de febrero de 1993 |
| Canadá | 28 de mayo de 1990 | 13 de diciembre de 1991 | 12 de enero de 1992 |
| Colombia | 26 de enero de 1990 | 28 de enero de 1991 | 27 de febrero de 1991 |
| Comoras | 30 de septiembre de 1990 | 22 de junio de 1993 | 21 de julio de 1993 |
| Costa Rica | 26 de enero de 1990 | 21 de agosto de 1990 | 20 de septiembre de 1990 |
| Côte d'Ivoire | 26 de enero de 1990 | 4 de febrero de 1991 | 6 de marzo de 1991 |
| Croacia* | | | 8 de octubre de 1991 |
| Cuba | 26 de enero de 1990 | 21 de agosto de 1991 | 20 de septiembre de 1991 |
| Chad | 30 de septiembre de 1990 | 2 de octubre de 1990 | 1º de noviembre de 1990 |
| Chile | 26 de enero de 1990 | 13 de agosto de 1990 | 12 de septiembre de 1990 |
| China | 29 de agosto de 1990 | 2 de marzo de 1992 | 1º de abril de 1992 |
| Chipre | 5 de octubre de 1990 | 7 de febrero de 1991 | 9 de marzo de 1991 |
| Dinamarca | 26 de enero de 1990 | 19 de julio de 1991 | 18 de agosto de 1991 |

* Sucesión.

| <u>Estados</u> | <u>Fecha de la firma</u> | <u>Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión a/</u> | <u>Fecha de la entrada en vigor</u> |
|------------------------|--------------------------|---|-------------------------------------|
| Djibouti | 30 de septiembre de 1990 | 6 de diciembre de 1990 | 5 de enero de 1991 |
| Dominica | 26 de enero de 1990 | 13 de marzo de 1991 | 12 de abril de 1991 |
| Ecuador | 26 de enero de 1990 | 23 de marzo de 1990 | 2 de septiembre de 1990 |
| Egipto | 5 de febrero de 1990 | 6 de julio de 1990 | 2 de septiembre de 1990 |
| El Salvador | 26 de enero de 1990 | 10 de julio de 1990 | 2 de septiembre de 1990 |
| Eslovaquia* | | | 1º de enero de 1993 |
| Eslovenia* | | | 25 de junio de 1991 |
| España | 26 de enero de 1990 | 6 de diciembre de 1990 | 5 de enero de 1991 |
| Estonia | | 21 de octubre de 1991 a/ | 20 de noviembre de 1991 |
| Etiopía | | 14 de mayo de 1991 a/ | 13 de junio de 1991 |
| Federación de Rusia | 26 de enero de 1990 | 16 de agosto de 1990 | 15 de septiembre de 1990 |
| Fiji | 2 de julio de 1993 | 13 de agosto de 1993 | 12 de septiembre de 1993 |
| Filipinas | 26 de enero de 1990 | 21 de agosto de 1990 | 20 de septiembre de 1990 |
| Finlandia | 26 de enero de 1990 | 20 de junio de 1991 | 20 de julio de 1991 |
| Francia | 26 de enero de 1990 | 7 de agosto de 1990 | 6 de septiembre de 1990 |
| Gambia | 5 de febrero de 1990 | 8 de agosto de 1990 | 7 de septiembre de 1990 |
| Ghana | 29 de enero de 1990 | 5 de febrero de 1990 | 2 de septiembre de 1990 |
| Granada | 21 de febrero de 1990 | 5 de noviembre de 1990 | 5 de diciembre de 1990 |
| Grecia | 29 de enero de 1990 | 11 de mayo de 1993 | 10 de junio de 1993 |
| Guatemala | 26 de enero de 1990 | 6 de junio de 1990 | 2 de septiembre de 1990 |
| Guinea | | 13 de julio de 1990 a/ | 2 de septiembre de 1990 |
| Guinea-Bissau | 26 de enero de 1990 | 20 de agosto de 1990 | 19 de septiembre de 1990 |
| Guinea Ecuatorial | | 15 de junio de 1992 a/ | 15 de julio de 1992 |
| Guyana | 30 de septiembre de 1990 | 14 de enero de 1991 | 13 de febrero de 1991 |
| Honduras | 31 de mayo de 1990 | 10 de agosto de 1990 | 9 de septiembre de 1990 |
| Hungría | 14 de marzo de 1990 | 7 de octubre de 1991 | 6 de noviembre de 1991 |
| India | | 11 de diciembre de 1992 a/ | 11 de enero de 1993 |
| Indonesia | 26 de enero de 1990 | 5 de septiembre de 1990 | 5 de octubre de 1990 |
| Irlanda | 30 de septiembre de 1990 | 28 de septiembre de 1992 | 28 de octubre de 1992 |
| Islandia | 26 de enero de 1990 | 28 de octubre de 1992 | 27 de noviembre de 1992 |
| Israel | 3 de julio de 1990 | 3 de octubre de 1991 | 2 de noviembre de 1991 |
| Italia | 26 de enero de 1990 | 5 de septiembre de 1991 | 5 de octubre de 1991 |
| Jamahiriya Arabe Libia | | 15 de abril de 1993 a/ | 15 de mayo de 1993 |
| Jamaica | 26 de enero de 1990 | 14 de mayo de 1991 | 13 de junio de 1991 |
| Jordania | 29 de agosto de 1990 | 24 de mayo de 1991 | 23 de junio de 1991 |
| Kenya | 26 de enero de 1990 | 30 de julio de 1990 | 2 de septiembre de 1990 |
| Kuwait | 7 de junio de 1990 | 21 de octubre de 1991 | 20 de noviembre de 1991 |
| Lesotho | 21 de agosto de 1990 | 10 de marzo de 1992 | 9 de abril de 1992 |
| Letonia | | 14 de abril de 1992 a/ | 14 de mayo de 1992 |
| Líbano | 26 de enero de 1990 | 14 de mayo de 1991 | 13 de junio de 1991 |
| Liberia | 26 de abril de 1990 | 4 de junio de 1993 | 4 de julio de 1993 |
| Lituania | | 31 de enero de 1992 a/ | 1º de marzo de 1992 |
| Madagascar | 19 de abril de 1990 | 19 de marzo de 1991 | 18 de abril de 1991 |
| Malawi | | 2 de enero de 1991 a/ | 1º de febrero de 1991 |
| Maldivas | 21 de agosto de 1990 | 11 de febrero de 1991 | 13 de marzo de 1991 |
| Malí | 26 de enero de 1990 | 20 de septiembre de 1990 | 20 de octubre de 1990 |

| <u>Estados</u> | <u>Fecha de la firma</u> | <u>Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión a/</u> | <u>Fecha de la entrada en vigor</u> |
|---|--------------------------|---|-------------------------------------|
| Malta | 26 de enero de 1990 | 30 de septiembre de 1990 | 30 de octubre de 1990 |
| Marruecos | 26 de enero de 1990 | 21 de junio de 1993 | 21 de julio de 1993 |
| Mauricio | | 26 de julio de 1990 a/ | 2 de septiembre de 1990 |
| Mauritania | 26 de enero de 1990 | 16 de mayo de 1991 | 15 de junio de 1991 |
| México | 26 de enero de 1990 | 21 de septiembre de 1990 | 21 de octubre de 1990 |
| Micronesia | | 5 de mayo de 1993 a/ | 4 de junio de 1993 |
| Mónaco | | 21 de junio de 1993 a/ | 21 de julio de 1993 |
| Mongolia | 26 de enero de 1990 | 5 de julio de 1990 | 2 de septiembre de 1990 |
| Myanmar | | 15 de julio de 1991 a/ | 14 de agosto de 1991 |
| Namibia | 26 de septiembre de 1990 | 30 de septiembre de 1990 | 30 de octubre de 1990 |
| Nepal | 26 de enero de 1990 | 14 de septiembre de 1990 | 14 de octubre de 1990 |
| Nicaragua | 6 de febrero de 1990 | 5 de octubre de 1990 | 4 de noviembre de 1990 |
| Níger | 26 de enero de 1990 | 30 de septiembre de 1990 | 30 de octubre de 1990 |
| Nigeria | 26 de enero de 1990 | 19 de abril de 1991 | 19 de mayo de 1991 |
| Noruega | 26 de enero de 1990 | 8 de enero de 1991 | 7 de febrero de 1991 |
| Nueva Zelanda | 1º de octubre de 1990 | 6 de abril de 1993 | 6 de mayo de 1995 |
| Pakistán | 20 de septiembre de 1990 | 12 de noviembre de 1990 | 12 de diciembre de 1990 |
| Panamá | 26 de enero de 1990 | 12 de diciembre de 1990 | 11 de enero de 1991 |
| Papua Nueva Guinea | 30 de septiembre de 1990 | 1º de marzo de 1993 | 31 de marzo de 1993 |
| Paraguay | 4 de abril de 1990 | 25 de septiembre de 1990 | 25 de octubre de 1990 |
| Perú | 26 de enero de 1990 | 4 de septiembre de 1990 | 4 de octubre de 1990 |
| Polonia | 26 de enero de 1990 | 7 de junio de 1991 | 7 de julio de 1991 |
| Portugal | 26 de enero de 1990 | 21 de septiembre de 1990 | 21 de octubre de 1990 |
| Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte | 19 de abril de 1990 | 16 diciembre 1991 | 15 de enero de 1992 |
| República Arabe Siria | 18 de septiembre de 1990 | 15 de julio de 1993 | 14 de agosto de 1993 |
| República Centrafricana | 30 de julio de 1990 | 23 de abril de 1992 | 23 de mayo de 1992 |
| República Checa* | | | 1º de enero de 1993 |
| República de Corea | 25 de septiembre de 1990 | 20 de noviembre de 1991 | 20 de diciembre de 1991 |
| República Democrática Popular Lao | | 8 de mayo de 1991 a/ | 7 de junio de 1991 |
| República de Moldova | | 26 de enero de 1993 a/ | 25 de febrero de 1993 |
| República Dominicana | 8 de agosto de 1990 | 11 de junio de 1991 | 11 de julio de 1991 |
| República Popular Democrática de Corea | 23 de agosto de 1990 | 21 de septiembre de 1990 | 21 de octubre de 1990 |
| República Unida de Tanzania | 1º de junio de 1990 | 10 de junio de 1991 | 10 de julio de 1991 |
| Rumania | 26 de enero de 1990 | 28 de septiembre de 1990 | 28 de octubre de 1990 |
| Rwanda | 26 de enero de 1990 | 24 de enero de 1991 | 23 de febrero de 1991 |
| St. Kitts y Nevis | 26 de enero de 1990 | 24 de julio de 1990 | 2 de septiembre de 1990 |
| San Marino | | 25 de noviembre de 1991 a/ | 25 de diciembre de 1991 |
| Santa Lucía | | 16 de junio de 1993 a/ | 16 de julio de 1993 |
| Santa Sede | 20 de abril de 1990 | 20 de abril de 1990 | 2 de septiembre de 1990 |
| Santo Tomé y Príncipe | | 14 de mayo de 1991 a/ | 13 de junio de 1991 |
| Senegal | 26 de enero de 1990 | 31 de julio de 1990 | 2 de septiembre de 1990 |
| Seychelles | | 7 de septiembre de 1990 a/ | 7 de octubre de 1990 |
| Sierra Leona | 13 de febrero de 1990 | 18 de junio de 1990 | 2 de septiembre de 1990 |

| <u>Estados</u> | <u>Fecha de la firma</u> | <u>Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión a/</u> | <u>Fecha de la entrada en vigor</u> |
|-------------------|--------------------------|---|-------------------------------------|
| Sri Lanka | 26 de enero de 1990 | 12 de julio de 1991 | 11 de agosto de 1991 |
| Sudán | 24 de julio de 1990 | 3 de agosto de 1990 | 2 de septiembre de 1990 |
| Suecia | 26 de enero de 1990 | 29 de junio de 1990 | 2 de septiembre de 1990 |
| Suriname | 26 de enero de 1990 | 1º de marzo de 1993 | 31 de marzo de 1993 |
| Tailandia | | 27 de marzo de 1992 <u>a/</u> | 26 de abril de 1992 |
| Togo | 26 de enero de 1990 | 1º de agosto de 1990 | 2 de septiembre de 1990 |
| Trinidad y Tabago | 30 de septiembre de 1990 | 5 de diciembre de 1991 | 4 de enero de 1992 |
| Túnez | 26 de febrero de 1990 | 30 de enero de 1992 | 29 de febrero de 1992 |
| Turkmenistán | | 20 de septiembre de 1993 <u>a/</u> | 19 de octubre de 1993 |
| Ucrania | 21 de febrero de 1991 | 28 de agosto de 1991 | 27 de septiembre de 1991 |
| Uganda | 17 de agosto de 1990 | 17 de agosto de 1990 | 16 de septiembre de 1990 |
| Uruguay | 26 de enero de 1990 | 20 de noviembre de 1990 | 20 de diciembre de 1990 |
| Vanuatu | 30 de septiembre de 1990 | 7 de julio de 1993 | 6 de agosto de 1993 |
| Venezuela | 26 de enero de 1990 | 13 de septiembre de 1990 | 13 de octubre de 1990 |
| Viet Nam | 26 de enero de 1990 | 28 de febrero de 1990 | 2 de septiembre de 1990 |
| Yemen | 13 de febrero de 1990 | 1º de mayo de 1991 | 31 de mayo de 1991 |
| Yugoslavia | 26 de enero de 1990 | 3 de enero de 1991 | 2 de febrero de 1991 |
| Zaire | 20 de marzo de 1990 | 27 de septiembre de 1990 | 27 de octubre de 1990 |
| Zambia | 30 de septiembre de 1990 | 5 de diciembre de 1991 | 5 de enero de 1992 |
| Zimbabwe | 8 de marzo de 1990 | 11 de septiembre de 1990 | 11 de octubre de 1990 |

Anexo II

COMPOSICION DEL COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

| <u>Nombre</u> | <u>País de nacionalidad</u> |
|---|-----------------------------|
| Sra. Hoda Badran* | Egipto |
| Mons. Luis A. Bambarén Gastelumendi** | Perú |
| Sra. Akila Belembaogo** | Burkina Faso |
| Sra. Flora C. Eufemio* | Filipinas |
| Sr. Thomas Hammarberg** | Suecia |
| Sr. Youri Kolosov** | Federación de Rusia |
| Sra. Sandra Prunella Mason** | Barbados |
| Sr. Swithun Tachiona Mombeshora* | Zimbabwe |
| Sra. Marta Santos Pais* | Portugal |
| Sra. Marilia Sardenberg Zelner Gonçalves* | Brasil |

* Su mandato expira el 28 de febrero de 1997.

** Su mandato expira el 28 de febrero de 1995.

Anexo III

SITUACION DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD
DEL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Informes iniciales que se debieron presentar en 1992

| <u>Estado parte</u> | <u>Fecha de la entrada en vigor</u> | <u>Fecha límite de presentación del informe inicial</u> | <u>Fecha de presentación</u> | <u>Signatura</u> |
|---------------------|-------------------------------------|---|------------------------------|------------------|
| Bangladesh | 2 de septiembre de 1990 | 1º de septiembre de 1992 | | |
| Barbados | 8 de noviembre de 1990 | 7 de noviembre de 1992 | | |
| Belarús | 31 de octubre de 1990 | 30 de octubre de 1992 | 12 febrero de 1993 | CRC/C/3/Add.14 |
| Belice | 2 de septiembre de 1990 | 1º de septiembre de 1992 | | |
| Benin | 2 de septiembre de 1990 | 1º de septiembre de 1992 | | |
| Bhután | 2 de septiembre de 1990 | 1º de septiembre de 1992 | | |
| Bolivia | 2 de septiembre de 1990 | 1º de septiembre de 1992 | 14 de septiembre de 1992 | CRC/C/3/Add.2 |
| Brasil | 24 de octubre de 1990 | 23 de octubre de 1992 | | |
| Burkina Faso | 30 de septiembre de 1990 | 29 de septiembre de 1992 | 7 de julio de 1993 | CRC/C/3/Add.19 |
| Burundi | 18 de noviembre de 1990 | 17 de noviembre de 1992 | | |
| Costa Rica | 20 de septiembre de 1990 | 20 de septiembre de 1992 | 28 de octubre de 1992 | CRC/C/3/Add.8 |
| Chad | 1º de noviembre de 1990 | 31 de octubre de 1992 | | |
| Chile | 12 de septiembre de 1990 | 11 de septiembre de 1992 | 22 de junio de 1993 | CRC/C/3/Add.18 |
| Ecuador | 2 de septiembre de 1990 | 1º de septiembre de 1992 | | |
| Egipto | 2 de septiembre de 1990 | 1º de septiembre de 1992 | 23 de octubre de 1992 | CRC/C/3/Add.6 |
| El Salvador | 2 de septiembre de 1990 | 1º de septiembre de 1992 | 3 de noviembre de 1992 | CRC/C/3/Add.9 |
| Federación de Rusia | 15 de septiembre de 1990 | 14 de septiembre de 1992 | 16 de octubre de 1992 | CRC/C/3/Add.5 |
| Filipinas | 20 de septiembre de 1990 | 19 de septiembre de 1992 | 21 de septiembre de 1993 | CRC/C/3/Add.23 |
| Francia | 6 de septiembre de 1990 | 5 de septiembre de 1992 | 8 de abril de 1993 | CRC/C/3/Add.15 |
| Gambia | 7 de septiembre de 1990 | 6 de septiembre de 1992 | | |
| Ghana | 2 de septiembre de 1990 | 1º de septiembre de 1992 | | |
| Granada | 5 de diciembre de 1990 | 4 de diciembre de 1992 | | |
| Guatemala | 2 de septiembre de 1990 | 1º de septiembre de 1992 | | |
| Guinea | 2 de septiembre de 1990 | 1º de septiembre de 1992 | | |
| Guinea-Bissau | 19 de septiembre de 1990 | 18 de septiembre de 1992 | | |
| Honduras | 9 de septiembre de 1990 | 8 de septiembre de 1992 | 11 de mayo de 1993 | CRC/C/3/Add.17 |
| Indonesia | 5 de octubre de 1990 | 4 de octubre de 1992 | 17 de noviembre de 1992 | CRC/C/3/Add.10 |
| Kenya | 2 de septiembre de 1990 | 1º de septiembre de 1992 | | |
| Malí | 20 de octubre de 1990 | 19 de octubre de 1992 | | |
| Malta | 30 de octubre de 1990 | 29 de octubre de 1992 | | |
| Mauricio | 2 de septiembre de 1990 | 1º de septiembre de 1992 | | |
| México | 21 de octubre de 1990 | 20 de octubre de 1992 | 15 de diciembre de 1992 | CRC/C/3/Add.11 |
| Mongolia | 2 de septiembre de 1990 | 1º de septiembre de 1992 | | |
| Namibia | 30 de octubre de 1990 | 29 de octubre de 1992 | 21 de diciembre de 1992 | CRC/C/3/Add.12 |
| Nepal | 14 de octubre de 1990 | 13 de octubre de 1992 | | |
| Nicaragua | 4 de noviembre de 1990 | 3 de noviembre de 1992 | | |
| Níger | 30 de octubre de 1990 | 29 de octubre de 1992 | | |
| Pakistán | 12 de diciembre de 1990 | 11 de diciembre de 1992 | 25 de enero de 1993 | CRC/C/3/Add.13 |
| Paraguay | 25 de octubre de 1990 | 24 de octubre de 1992 | 30 de agosto de 1993 | CRC/C/3/Add.22 |

| <u>Estado parte</u> | <u>Fecha de la entrada en vigor</u> | <u>Fecha límite de presentación del informe inicial</u> | <u>Fecha de presentación</u> | <u>Signatura</u> |
|--|---|---|------------------------------|-----------------------------------|
| Perú | 4 de octubre de 1990 | 3 de octubre de 1992 | 28 de octubre de 1992 | CRC/C/3/Add.7 |
| Portugal | 21 de octubre de 1990 | 20 de octubre de 1992 | | |
| República Popular Democrática de Corea | 21 de octubre de 1990 | 20 de octubre de 1992 | | |
| Rumania | 28 de octubre de 1990 | 27 de octubre de 1992 | 14 de abril de 1993 | CRC/C/3/Add.16 |
| Saint Kitts y Nevis | 2 de septiembre de 1990 | 1º de septiembre de 1992 | | |
| Santa Sede | 2 de septiembre de 1990 | 1º de septiembre de 1992 | | |
| Senegal | 2 de septiembre de 1990 | 1º de septiembre de 1992 | | |
| Seychelles | 7 de octubre de 1990 | 6 de octubre de 1992 | | |
| Sierra Leona | 2 de septiembre de 1990 | 1º de septiembre de 1992 | | |
| Sudán | 2 de septiembre de 1990 | 1º de septiembre de 1992 | 29 de septiembre de 1992 | CRC/C/3/Add.3 y CRC/C/3/Add.20 |
| Suecia | 2 de septiembre de 1990 | 1º de septiembre de 1992 | 7 de septiembre de 1992 | CRC/C/3/Add.1 |
| Togo | 2 de septiembre de 1990 | 1º de septiembre de 1992 | | |
| Uganda | 16 de septiembre de 1990 | 15 de septiembre de 1992 | | |
| Uruguay | 20 de diciembre de 1990 | 19 de diciembre de 1992 | | |
| Venezuela | 13 de octubre de 1990 | 12 de octubre de 1992 | | |
| Viet Nam | 2 de septiembre de 1990 | 1º de septiembre de 1992 | 30 de septiembre de 1992 | CRC/C/3/Add.4 y CRC/C/3/Add.21 |
| Zaire | 27 de octubre de 1990 | 26 de octubre de 1992 | | |
| Zimbabwe | 11 de octubre de 1990 | 10 de octubre de 1992 | | |

Informes iniciales que se deben presentar en 1993

| | | | | |
|---------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|---------------|
| Angola | 4 de enero de 1991 | 3 de enero de 1993 | | |
| Argentina | 3 de enero de 1991 | 2 de enero de 1993 | 17 de marzo de 1993 | CRC/C/8/Add.2 |
| Australia | 16 de enero de 1991 | 15 de enero de 1993 | | |
| Bahamas | 22 de marzo de 1991 | 21 de marzo de 1993 | | |
| Bulgaria | 3 de julio de 1991 | 2 de julio de 1993 | | |
| Colombia | 27 de febrero de 1991 | 26 de febrero de 1993 | 14 de abril de 1993 | CRC/C/8/Add.3 |
| Côte d'Ivoire | 6 de marzo de 1991 | 5 de marzo de 1993 | | |
| Croacia | 7 de noviembre de 1991 | 6 de noviembre de 1993 | | |
| Cuba | 20 de septiembre de 1991 | 19 de septiembre de 1993 | | |
| Chipre | 9 de marzo de 1991 | 8 de marzo de 1993 | | |
| Dinamarca | 18 de agosto de 1991 | 17 de agosto de 1993 | 14 de septiembre de 1993 | CRC/C/8/Add.8 |
| Djibouti | 5 de enero de 1991 | 4 de enero de 1993 | | |
| Dominica | 12 de abril de 1991 | 11 de abril de 1993 | | |
| España | 5 de enero de 1991 | 4 de enero de 1993 | 10 de agosto de 1993 | CRC/C/8/Add.6 |
| Estonia | 20 de noviembre de 1991 | 19 de noviembre de 1993 | | |
| Etiopía | 13 de junio de 1991 | 12 de junio de 1993 | | |
| Finlandia | 20 de julio de 1991 | 19 de julio de 1993 | | |
| Guyana | 13 de febrero de 1991 | 12 de febrero de 1993 | | |
| Hungría | 6 de noviembre de 1991 | 5 de noviembre de 1993 | | |
| Israel | 2 de noviembre de 1991 | 1º de noviembre de 1993 | | |
| Italia | 5 de octubre de 1991 | 4 de octubre de 1993 | | |
| Jamaica | 13 de junio de 1991 | 12 de junio de 1993 | | |

| <u>Estado parte</u> | <u>Fecha de la entrada en vigor</u> | <u>Fecha límite de presentación del informe inicial</u> | <u>Fecha de presentación</u> | <u>Signatura</u> |
|-----------------------------------|-------------------------------------|---|------------------------------|------------------|
| Jordania | 23 de junio de 1991 | 22 de junio de 1993 | 25 de mayo de 1993 | CRC/C/8/Add.4 |
| Kuwait | 20 de noviembre de 1991 | 19 de noviembre de 1993 | | |
| Libano | 13 de junio de 1991 | 12 de junio de 1993 | | |
| Madagascar | 18 de abril de 1991 | 17 de mayo de 1993 | 20 de julio de 1993 | CRC/C/8/Add.5 |
| Malawi | 1º de febrero de 1991 | 31 de enero de 1993 | | |
| Maldivas | 13 de marzo de 1991 | 12 de marzo de 1993 | | |
| Mauritania | 15 de junio de 1991 | 14 de junio de 1993 | | |
| Myanmar | 14 de agosto de 1991 | 13 de agosto de 1993 | 21 de septiembre de 1993 | CRC/C/8/Add.9 |
| Nigeria | 19 de mayo de 1991 | 18 de mayo de 1993 | | |
| Noruega | 7 de febrero de 1991 | 6 de febrero de 1993 | 30 de agosto de 1993 | CRC/C/8/Add.7 |
| Panamá | 11 de enero de 1991 | 10 de enero de 1993 | | |
| Polonia | 7 de julio de 1991 | 6 de julio de 1993 | | |
| República de Corea | 20 de diciembre de 1991 | 19 de diciembre de 1993 | | |
| República Democrática Popular Lao | 7 de junio de 1991 | 6 de junio de 1993 | | |
| República Dominicana | 11 de julio de 1991 | 10 de julio de 1993 | | |
| República Unida de Tanzania | 10 de julio de 1991 | 9 de julio de 1993 | | |
| Rwanda | 23 de febrero de 1991 | 22 de febrero de 1993 | 30 de septiembre de 1992 | CRC/C/8/Add.1 |
| San Marino | 25 de diciembre de 1991 | 24 de diciembre de 1993 | | |
| Santo Tomé y Príncipe | 13 de junio de 1991 | 12 de junio de 1993 | | |
| Sri Lanka | 11 de agosto de 1991 | 10 de agosto de 1993 | | |
| Ucrania | 27 de septiembre de 1991 | 26 de septiembre de 1993 | | |
| Yemen | 31 de mayo de 1991 | 30 de mayo de 1993 | | |
| Yugoslavia | 2 de febrero de 1991 | 1º de febrero de 1993 | | |

Informes iniciales que se deben presentar en 1994

| | | | | |
|----------------------|--------------------------|--------------------------|--|--|
| Alemania | 5 de abril de 1992 | 4 de mayo de 1994 | | |
| Albania | 28 de marzo de 1992 | 27 de marzo de 1994 | | |
| Austria | 5 de septiembre de 1992 | 4 de septiembre de 1994 | | |
| Azerbaiyán | 12 de septiembre de 1992 | 11 de septiembre de 1994 | | |
| Bahrein | 14 de marzo de 1992 | 14 de marzo de 1994 | | |
| Bélgica | 15 de enero de 1992 | 14 de enero de 1994 | | |
| Bosnia y Herzegovina | 6 de marzo de 1992 | 5 de marzo de 1994 | | |
| Cabo Verde | 4 de julio de 1992 | 3 de julio de 1994 | | |
| Camboya | 14 de noviembre de 1992 | 15 de noviembre de 1994 | | |
| Canadá | 12 de enero de 1992 | 11 de enero de 1994 | | |
| China | 1º de abril de 1992 | 31 de marzo de 1994 | | |
| Eslovaquia | 1º de enero de 1993 | 31 de diciembre de 1994 | | |
| Eslovenia | 5 de agosto de 1992 | 5 de agosto de 1994 | | |
| Guinea Ecuatorial | 15 de julio de 1992 | 14 de julio de 1994 | | |
| Irlanda | 28 de octubre de 1992 | 27 de octubre de 1994 | | |

| <u>Estado parte</u> | <u>Fecha de la entrada en vigor</u> | <u>Fecha límite de presentación del informe inicial</u> | <u>Fecha de presentación</u> | <u>Signatura</u> |
|---|-------------------------------------|---|------------------------------|------------------|
| Islandia | 27 de noviembre de 1992 | 26 de noviembre de 1994 | | |
| Lesotho | 9 de abril de 1992 | 8 de abril de 1994 | | |
| Letonia | 14 de mayo de 1992 | 13 de mayo de 1994 | | |
| Lituania | 1º de marzo de 1992 | 28 de febrero de 1994 | | |
| Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte | 15 de enero de 1992 | 14 de enero de 1994 | | |
| República Centroafricana | 23 de mayo de 1992 | 23 de mayo de 1994 | | |
| República Checa | 1º de enero de 1993 | 31 de diciembre de 1994 | 8 de febrero de 1993 | CRC/C/11/Add.1 |
| Tailandia | 26 de abril de 1992 | 25 de abril de 1994 | | |
| Trinidad y Tabago | 4 de enero de 1992 | 3 de enero de 1994 | | |
| Túnez | 29 de febrero de 1992 | 28 de febrero de 1994 | | |
| Zambia | 5 de enero de 1992 | 4 de enero de 1994 | | |

Informes iniciales que se deben presentar en 1995

| | | | | |
|------------------------|--------------------------|--------------------------|--|--|
| Antigua y Barbuda | 4 de noviembre de 1993 | 3 de noviembre de 1995 | | |
| Argelia | 16 de mayo de 1993 | 15 de mayo de 1995 | | |
| Armenia | 23 de julio de 1993 | 22 de julio de 1995 | | |
| Camerún | 10 de febrero de 1993 | 9 de febrero de 1995 | | |
| Comoras | 22 de julio de 1993 | 21 de julio de 1995 | | |
| Fiji | 12 de septiembre de 1993 | 11 de septiembre de 1995 | | |
| Grecia | 10 de junio de 1993 | 9 de junio de 1995 | | |
| India | 11 de enero de 1993 | 10 de enero de 1995 | | |
| Jamahiriya Arabe Libia | 15 de mayo de 1993 | 14 de mayo de 1995 | | |
| Liberia | 4 de julio de 1993 | 3 de julio de 1995 | | |
| Marruecos | 21 de julio de 1993 | 20 de julio de 1995 | | |
| Micronesia | 4 de junio de 1993 | 3 de junio de 1995 | | |
| Mónaco | 21 de julio de 1993 | 20 de julio de 1995 | | |
| Nueva Zelandia | 6 de mayo de 1993 | 5 de mayo de 1995 | | |
| Papua Nueva Guinea | 31 de marzo de 1993 | 31 de marzo de 1995 | | |
| República Arabe Siria | 14 de agosto de 1993 | 13 de agosto de 1995 | | |
| República de Moldova | 25 de febrero de 1993 | 24 de febrero de 1995 | | |
| Santa Lucía | 16 de julio de 1993 | 15 de julio de 1995 | | |
| Suriname | 31 de marzo de 1993 | 31 de marzo de 1995 | | |
| Turkmenistán | 20 de octubre de 1993 | 19 de octubre de 1995 | | |
| Vanuatu | 6 de mayo de 1993 | 5 de agosto de 1995 | | |

Anexo IV

MENSAJE DEL COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO CON MOTIVO
DEL DIA INTERNACIONAL PARA LA ERRADICACION DE
LA POBREZA, EL 17 DE OCTUBRE

1. El Comité de los Derechos del Niño celebra la instauración por la Asamblea General de las Naciones Unidas del "Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza" el 17 de octubre de cada año. Quiere sumarse a las manifestaciones que tendrán lugar en todo el mundo y en las Naciones Unidas para observar este día, celebrado desde 1987 por los más pobres como el Día Mundial para la Superación de la Pobreza Extrema.
2. Con este motivo, el Comité quiere brindar su apoyo a todos los que luchan en todo el mundo para acabar con la pobreza y la indigencia, en particular a los niños más pobres y a sus familiares, los primeros en combatirla con sus esfuerzos cotidianos.
3. El Comité manifiesta su profunda inquietud ante la persistencia de la pobreza extrema y el incremento de la pobreza en el mundo, tanto en los países desarrollados e industrializados como en los países en desarrollo, en diversos grados, de los que son víctimas millones de seres humanos. Considera que la pobreza extrema constituye un menoscabo de los derechos fundamentales y la dignidad humana de los que la padecen y más especialmente de los niños, que son sus primeras víctimas.
4. El Comité afirma que los más pobres no son siempre responsables de la miseria en que viven, como tampoco los países pobres son siempre los únicos responsables de la indigencia de su población.
5. En vísperas del Año Internacional de la Familia, el Comité recuerda la importancia de la familia para el desarrollo armonioso del niño y el respeto de sus derechos, que se destaca en la Convención sobre los Derechos del Niño. Desea que este año se haga todo lo posible para que la familia pueda desempeñar a cabalidad su función en la realización de los derechos del niño, independientemente de las condiciones materiales en que está condenada a vivir, y que los niños más pobres no se vean privados del derecho a crecer en el seno de su familia debido a la pobreza extrema.
6. El Comité, recordando que la Convención sobre los Derechos del Niño fue aprobada por la comunidad internacional en el interés de salvaguardar los derechos del niño independientemente de su situación, rinde homenaje al valor de los niños y de sus padres que viven en la pobreza y a sus esfuerzos cotidianos para salir de ella; insta a los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y las comunidades, así como a todos los seres humanos, a trabajar y unirse para poner término a la pobreza, fuente de descuido, abuso y explotación en sus múltiples formas como la venta, la trata, la esclavitud, la explotación sexual y económica de los niños; anima a la creación de vías de encuentro y amistad entre los niños de todos los países y medios para que, conjuntamente, aprendiendo a conocerse y estimarse, contribuyan a construir un mundo en que todos los niños tengan las mismas oportunidades.

Anexo V

DECLARACIONES INTRODUCTORIAS FORMULADAS EN EL DIA DE DEBATE
GENERAL DE LA EXPLOTACION ECONOMICA DEL NIÑO

(4 de octubre de 1993)

1. Declaración de la Sra. Marta Santos Pais

El Comité de los Derechos del Niño asigna importancia decisiva a la promoción de la toma de conciencia y la difusión de información sobre la Convención. Por este motivo y a fin de hacer hincapié en una comprensión más profunda del contenido y las consecuencias de sus disposiciones, el Comité ha decidido dedicar un día en sus períodos ordinarios de sesiones a un debate general de un artículo o un tema concretos comprendidos en la Convención.

Después de su primera experiencia en relación con la situación de los niños en los conflictos armados, el Comité decidió examinar en su cuarto período de sesiones la cuestión de "la explotación económica del niño" -una realidad compleja que, a la vez que subraya la vulnerabilidad de los niños, pone de relieve claramente la naturaleza holística de sus derechos y la urgencia de la aplicación de éstos. Al mismo tiempo, el estudio de esta realidad reafirma la necesidad de una acción integrada y concertada de los gobiernos, las Naciones Unidas y otros organismos competentes dedicados a los derechos del niño, en una forma determinada, demostrando lo indispensable que es fomentar, como lo reafirmó recientemente la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, un enfoque nacional amplio, junto con la revisión y supervisión periódicas por todas las organizaciones y mecanismos del sistema de las Naciones Unidas de sus políticas relativas a la infancia.

Parece importante iniciar el debate del tema de este día tocando algunas cuestiones preliminares:

1. ¿Cuál es el alcance de nuestro estudio, es decir, qué se debe entender por la frase "explotación económica" empleada en el artículo 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño?
2. ¿En qué medida podemos desvincular las situaciones de explotación económica de la consideración del niño como tema principal y, por desgracia, víctima principal?
3. ¿En qué medida están vinculadas las situaciones de explotación económica de los niños y la privación de sus derechos fundamentales y qué pertinencia tienen los principios generales de la Convención -a saber la no discriminación, el interés superior del niño y la participación de ellos- para poner término a esas situaciones?

En primer lugar, ¿qué significa "explotación económica"? En la Convención no figura una definición de esta expresión; así, tal vez un criterio conceptual esclarezca el asunto. Esta expresión combina dos elementos diferentes: explotación y económica.

La palabra "económica" da la idea de una cierta ganancia o beneficio obtenidos de la producción, distribución y consumo de bienes y servicios. Este interés material tiene un efecto para la economía de una determinada unidad, ya sea el Estado, la comunidad o la familia.

A su vez, explotación significa obtener un beneficio injusto de otra persona en beneficio propio. Comprende situaciones de manipulación, uso incorrecto, abuso, opresión o maltrato.

Si tomamos la Convención de marco para nuestro enfoque, reconoceremos la existencia de un interés material en actividades como el trabajo de los niños y la utilización de niños para la pornografía y para actividades criminales, como es el caso del tráfico de drogas. Por otro lado, enfrentamos esencialmente una situación de explotación cuando la dignidad humana del niño o el desarrollo armonioso de su personalidad no se respetan -situaciones como la venta de niños y la esclavitud o la prostitución infantiles.

Combinando los dos elementos, es importante reconocer que, pese a que existe una gran zona de coincidencia, no todas las actividades en que prevalece un elemento económico son necesariamente de explotación. De hecho, habida cuenta de la definición general del niño contenida en el artículo 1 de la Convención como una persona menor de 18 años de edad se pueden presentar situaciones de trabajo lícito si se tienen debidamente en cuenta las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales; por ejemplo, de acuerdo con el Convenio N° 138 de la Organización Internacional del Trabajo, se pueden desempeñar tareas leves a la edad de 13 años.

Este criterio conceptual, por lo tanto, tal vez sea un principio rector pertinente para tratar de definir el alcance de nuestro debate sobre la explotación económica.

En segundo lugar, existe a menudo la tendencia a destacar la situación de la pobreza, el subdesarrollo o la deuda externa de un país como causas fundamentales y, de hecho, la justificación principal de la existencia inevitable de actividades en que el niño se torna más vulnerable a la explotación.

La lucha por la subsistencia conduce al niño a sentir una necesidad de contribuir a los ingresos de la familia. La familia no puede menos que alentar dicha contribución. La comunidad en su conjunto la acepta como un "mal necesario". El niño se considera únicamente, si alguna vez es reconocido, como un elemento simple en el sistema general, en que los problemas económicos tienen la prioridad y el lugar del hombre pierde categoría.

Tal criterio, aunado al hecho de que las actividades en que a menudo participan los niños son ilícitas y clandestinas, contribuye a una apatía general y a la marginación creciente del niño. Ahora bien, ¿puede olvidarse a los niños hasta que se superen los problemas de la pobreza y el desarrollo?

Existe una necesidad urgente de reevaluar toda la realidad, respetando la dignidad y la individualidad de los niños, garantizando la realización efectiva de sus derechos, convirtiendo la privación en solidaridad, la discriminación y la vulnerabilidad en participación y equidad, haciendo del niño el centro de todas las estrategias de desarrollo. Únicamente entonces será posible idear políticas adecuadas y adoptar las medidas necesarias para luchar contra las situaciones de explotación económica en función del interés superior del niño.

Por último, es importante prestar cuidadosa atención a la estrecha relación que existe entre la realización de los derechos del niño y la erradicación de las situaciones de explotación económica. El conocimiento de esa relación ayudará a concebir estrategias y encontrar soluciones de los problemas con que tropecemos. En realidad, necesitamos en primer lugar conocer el alcance del problema. Nadie sabe realmente cuántos niños hacen frente a situaciones de explotación económica. A menudo ilícitas, las actividades se realizan a escondidas. Se carece de estadísticas e indicaciones.

No obstante, la inscripción obligatoria de los niños después del nacimiento permite la determinación de su edad para los que están trabajando, los que van a la escuela, los que se ven obligados a contraer matrimonio a temprana edad, los que tienen derecho a recibir una protección especial debido a su edad o su vulnerabilidad. Así pues, la definición del niño adquiere mayor importancia.

También tenemos que hacer aflorar lo invisible. Si se crea conciencia de los derechos de los niños, resulta más fácil romper la cortina de silencio y la apatía general. Los propios niños aprenderán sus derechos, incluidos los derechos a jugar, estudiar y descansar, y adquirirán conciencia de los riesgos que enfrentan en las actividades que realizan. ¡La información se vuelve un instrumento esencial de la prevención!

Asimismo, necesitamos establecer un sistema eficaz de protección para evitar la vulnerabilidad, la marginación y la discriminación. Se puede lograr mediante un sistema legislativo que ponga la autoridad del Estado de baluarte para la protección de los niños y considere al niño víctima y no agente perpetrador; mediante un sistema de educación obligatoria y gratuita que permita el máximo desarrollo de la personalidad, talento y capacidades mentales y físicas del niño; mediante el establecimiento de órganos como el defensor del pueblo, encargados de proteger y ayudar al niño; y mediante el acceso a lugares en que podría ser explotado, y un sistema de asistencia letrada gratuita.

Por último, tenemos que idear un sistema de recuperación física y psicológica y reintegración social de todo niño explotado o víctima de malos tratos.

El debate del día de hoy sin duda contribuirá a adquirir más conciencia de la importancia de la Convención sobre los Derechos del Niño al tratar todas estas cuestiones y concebir estrategias eficaces para poner fin a las situaciones de explotación económica.

Con nuestros esfuerzos conjuntos no podemos menos que esperar que se dé un nuevo impulso a esta cuestión de crucial importancia.

2. Declaración del Sr. Thomas Hammarberg

Hasta el momento, este Comité ha recibido 31 informes de gobiernos, la tercera parte de los cuales ya han sido analizados a fondo. Es demasiado temprano para hablar de tendencias y modalidades. Sin embargo, está claro que la explotación económica de los niños es una preocupación importante tanto en los países pobres como en los ricos.

La explotación puede adoptar la forma de un trabajo infantil peligroso o hasta de la esclavitud. La prostitución infantil es un ejemplo que ahora parece estar aumentando. Las ventas de niños se producen con tales fines pero también en un mercado de adopción. Todos estos fenómenos tienen aspectos de demanda y de oferta. La oferta de niños para la explotación tiene diversas causas, pero la pobreza tiene aquí máxima importancia.

La pobreza ya no está limitada a los países en desarrollo. También en los países industrializados hay sectores pobres de la población. Ello ha contribuido a hacer de la explotación infantil un problema mundial.

Hace algunos años, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia propugnaba el ajuste estructural con rostro humano. La idea era que, aun cuando fueran necesarias las reformas económicas -no sólo para brindar a los niños un futuro más seguro- las medidas adoptadas debían tener una dimensión humana. La carga de rectificar la mala administración económica anterior no se debe arrojar sobre los niños de hoy. Las reducciones presupuestarias que perjudican la atención primaria de la salud y la educación primaria serían injustas (y cortas de visión). No obstante, precisamente esto es lo que parece estar ocurriendo ahora, a medida que los gobiernos en un país tras otro tratan de salir de la recesión.

"Costa Rica ya no es un Estado providencia", dijo un representante del Gobierno costarricense en esta sala el otro día. En su informe ese Gobierno escribió lo siguiente:

"En lo social, las medidas tomadas a raíz de la crisis de principios de la década de los 80 trajeron graves consecuencias tales como:
a) un incremento de las brechas sociales y de los desequilibrios regionales; b) cambios en la organización familiar, particularmente entre los grupos más débiles, provocados por la necesidad de que más miembros de la familia salieran al mercado de trabajo; c) reducción de la inversión estatal en programas sociales importantes y d) dificultad de adaptación de las instituciones del Estado para atender las nuevas demandas y necesidades de los grupos más pobres."

Costa Rica no está sola a este respecto. Los niños han sido las principales víctimas tanto de la crisis económica como de las medidas radicales para reformar y equilibrar la economía en diversos países. Por lo general, las víctimas son los niños de por sí desfavorecidos. Ello se reflejó en los informes de Viet Nam, Rusia y Suecia.

Cuando dirigentes políticos se reunieron en Nueva York hace tres años para la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia, también estudiaron este problema. Afirmaron que los ajustes estructurales eran necesarios para fomentar el crecimiento económico. Sin embargo, tales medidas deberían adoptarse velando "por el bienestar de los sectores más vulnerables de la población, especialmente los niños".

Nuestra impresión es que no se ha cumplido esa promesa. Hoy, nuestro debate se centrará en las violaciones, que en parte son las consecuencias de ello.

Un artículo clave de la Convención -el artículo 4- dice que los gobiernos darán efectividad a los derechos económicos, sociales y culturales de los niños "hasta el máximo de los recursos de que dispongan". No estamos seguros de que ningún gobierno que haya presentado informes haya demostrado que ha cumplido con esa obligación.

Todo el sentido del concepto de los derechos del niño es que existe una obligación de satisfacer las necesidades infantiles. No basta con dar a los niños lo que queda una vez satisfechos otros intereses. Si los niños tuvieran una voz, acertada y repetidamente criticarían a la sociedad adulta por hipócrita.

El artículo 4 también prescribe la cooperación internacional. No obstante, la asistencia de los países donantes ha disminuido -cuando más se necesita. Nuevamente, si los niños tuvieran una voz, protestarían.

Todo ello es una cuestión de actitudes y valores. Ya he manifestado que la palabra derecho tiene un significado particular; significa derechos, y no simplemente algo que no hay que olvidar del todo. Otro problema es que se considera a los niños únicamente un gasto en el examen del presupuesto, no una posibilidad de inversión para un futuro mejor.

Quisiéramos desafiar a las instituciones financieras internacionales, los organismos de desarrollo y todos los gobiernos a que revisen sus políticas y programas a la luz de la Convención sobre los Derechos del Niño.

También estamos proponiendo que los informes sobre la situación de la infancia -y sus derechos- formen una base importante para futuros debates intergubernamentales sobre la cooperación internacional y, en particular, la asistencia para el desarrollo.

3. Declaración de la Sra. Akila Belembaogo

El examen de los primeros informes iniciales presentados por los gobiernos de los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño justifica el hecho de que el Comité de los Derechos del Niño haya elegido el tema que nos reúne hoy en día. En efecto, se comprueba que la explotación económica de los niños va adquiriendo amplitud en la mayor parte de los países, tanto desarrollados como en desarrollo, y se presenta en formas muy diversas en función del medio en que vive el niño y las condiciones económicas de su país. Las consecuencias sociales repercuten en el niño, la familia y toda la sociedad. Pesan gravemente sobre la situación del niño y su futuro.

Los problemas que se plantean son: ¿cuándo se puede considerar que un niño es explotado? ¿Cuáles son los aspectos sociales de esa explotación? ¿Qué hay que hacer para evitar que un niño sea explotado, para que viva normalmente su infancia y que llegue a la edad adulta en condiciones normales de desarrollo y plenitud? ¿Qué es lo que lleva a un niño a trabajar?

Estas cuestiones me parecen tanto más importantes cuanto que se reconoce en forma creciente la responsabilidad del niño, su necesaria participación, y, al mismo tiempo, su necesaria protección en calidad de ser aún vulnerable que, por tanto, precisa asistencia y atención particular. Así, hay que prepararlo para asumir su responsabilidad como futuro adulto, integrante de la familia y ciudadano de una sociedad. Para su educación, generalmente los padres inician al niño en un cierto número de actividades en la familia, ya se trate de un varón o de una niña, y más en el caso de la niña cuyo estatuto social depende de su iniciación. Ahora bien, los límites de esta iniciación educativa no están siempre bajo control. En consecuencia, en un momento determinado el niño se convierte en parte integrante de la mano de obra familiar y fuente de ingresos para la familia. Además, el contexto sociocultural, la pobreza extrema, la falta de responsabilidad de los padres, la ausencia de un marco de plenitud vinculados a problemas conyugales -divorcio, separación, muerte de los padres, prisión del padre-, la persistencia de algunas costumbres que llevan al abandono o el alejamiento del niño y el éxodo rural son condiciones propicias para la integración del niño al mundo del trabajo, sobre todo en el sector no estructurado, a una edad bastante temprana para hacerse cargo de sí mismo o para ayudar económicamente a su familia en dificultad. En el plano psicológico el niño hace también frente a limitaciones particulares. En general, el trabajo en el sector no estructurado permite principalmente asegurar la supervivencia y, rara vez, el futuro. Casi no se tienen estadísticas que demuestren que los niños que trabajan a una edad temprana en condiciones penosas algún día lleguen a formar un hogar y a llevar una vida decente. Tal vez la OIT podría aclarar esta cuestión especial. Sin protección social, la mayoría de los niños trabajan en condiciones que ponen en peligro su vida, ya sea en explotaciones auríferas que se trabajan siguiendo métodos tradicionales, en minas, en fábricas, en talleres artesanales, en su domicilio o en los terrenos agrícolas. Pierden toda oportunidad de ser escolarizados, educados y de aprovechar las actividades de recreo.

La pornografía, la prostitución, la industria del sexo, la droga, las nuevas formas de venta y de esclavitud se vuelven fuentes de explotación económica de los niños. La pregunta que me planteo es: ¿qué protección social y jurídica podemos garantizar a los niños que crecen en puestos de venta de bebidas o lugares de diversión y corrupción? Ahora bien, con la proliferación del SIDA, los adultos han adoptado una nueva estrategia que consiste en buscar a niños más y más jóvenes para proteger su propia salud. Son niños sacrificados por la "felicidad" de los adultos.

Los quehaceres domésticos en el hogar rara vez se tienen en cuenta en las estadísticas sobre la población activa o el trabajo de los niños. Procedan o no del seno de la familia, los sirvientes infantiles tienen problemas particulares vinculados a su dependencia total y a la promiscuidad. Las niñas son objeto de incesto, violación y abuso sexual. Las legislaciones laborales nacionales sobre el personal doméstico casi no las afectan porque no están identificadas como personas que desempeñan una profesión o una actividad pagada. Cuando son remuneradas, su remuneración constituye subsidios que le tocan a sus padres menesterosos. A menudo, no reciben ninguna remuneración porque su actividad constituye un simple arreglo de familia que permite a la niña prepararse para su función de futura esposa sumisa y ama de casa.

Además, en algunos países, factores históricos, ambientales y socioculturales han favorecido la prostitución. Así pues, ciudades y aldeas en que hay campamentos militares y cuarteles han sido lugares propicios para el desarrollo y la agravación de este fenómeno. La persistencia de algunas costumbres como el abandono y el aislamiento de las jóvenes solteras embarazadas lanza a las niñas a las redes de la prostitución, de la explotación de su cuerpo y de la dependencia porque es la única alternativa que tienen.

La situación es aún más inquietante porque las costumbres sociales se deterioran, las familias ampliadas se desmembran, el individualismo prima sobre la solidaridad familiar y nacional. En estas condiciones, los niños valoran cada vez menos el concepto del matrimonio, la familia y el futuro.

En la mayoría de los países en desarrollo, las estadísticas prueban que los niños, sobre todo los menores de 15 años de edad, son el grupo más importante de la población.

A pesar de los esfuerzos de los gobiernos, los programas de desarrollo se dirigen prioritariamente a las regiones, sobre todo urbanas o semiurbanas, y a las poblaciones favorecidas. La legislación social civil y penal para la protección del niño, cuando existe, o es insuficiente o tropieza con graves dificultades de ejecución. La explosión demográfica constituye un reto para los gobiernos que han optado por las políticas de control de la natalidad porque los expone a graves dificultades de orden sociocultural y religioso.

A la vez que contribuyen a la expansión económica de sus países, los niños, sobre todo los que pertenecen a grupos minoritarios o desfavorecidos, no siempre se benefician de las consecuencias del desarrollo. La tolerancia por parte de la sociedad del trabajo de los niños, la resignación y la creencia absoluta de los padres en la fatalidad, en particular la inconsciencia y la ignorancia, hacen aún más complejas las estrategias de protección de los niños que trabajan.

La aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, de los convenios de la OIT sobre el trabajo infantil y los tratados internacionales de derechos humanos en general debe ser el tema principal de todo programa de desarrollo.

Estas son, pues, las preocupaciones y los interrogantes que plantean los aspectos sociales de la explotación económica de los niños que someto a la consideración de los participantes en la presente reunión, a la vez que deseo que formen parte de los puntos clave que se han de examinar y que el debate conduzca a recomendaciones pertinentes.

Anexo VI

DECLARACION SOBRE LA EXPLOTACION ECONOMICA DE LOS NIÑOS

Hoy en día, los niños son explotados en todas partes del mundo. Más de 100 millones de niños se ven obligados a realizar labores que arruinan su salud o les impiden asistir a la escuela. En algunos casos, su situación equivale a una esclavitud.

El Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas ha recibido informes que indican que en varios países los niños están expuestos a nuevos y más graves riesgos, en particular en el sector no estructurado ni reglamentado, la economía turística y la agricultura. Por lo tanto, convocó a una reunión especial en Ginebra durante su período de sesiones que culminó el 8 de octubre de 1993, para examinar el problema de la explotación económica de la infancia.

La Organización Internacional del Trabajo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Mundial de la Salud y otros organismos de las Naciones Unidas presentaron informes al igual que los representantes no gubernamentales de diversos países, incluidos Côte d'Ivoire, la India, Nepal y el Perú. Mediante informes filmados en videocintas se presentaron también declaraciones de niños que trabajan en circunstancias difíciles, por ejemplo, en Colombia, Egipto, Filipinas y los Estados Unidos de América.

Después del debate, el Comité adoptó las siguientes decisiones:

1. El Comité invita a las instituciones financieras, incluidos el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, a un debate sobre la necesidad de proteger los derechos del niño en los programas de reforma económica

Al analizar los informes de los Estados, el Comité observó que grupos de niños en países pobres y ricos han sido víctimas de medidas radicales para detener la inflación y fomentar el crecimiento económico. Se han reducido las asignaciones sociales en forma drástica.

Ello ha provocado una nueva pobreza y sufrimiento a los grupos de niños vulnerables, en particular: las niñas, los discapacitados, los grupos étnicos minoritarios, los huérfanos y los niños desplazados y refugiados.

Los dirigentes políticos que se reunieron hace tres años para la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia afirmaron que las medidas de ajuste estructural debían adoptarse sin perjudicar el bienestar de la infancia.

En la Convención sobre los Derechos del Niño se afirma que los gobiernos deben poner en práctica los derechos económicos, sociales y culturales del niño "hasta el máximo de los recursos de que dispongan". El Comité no está convencido de que actualmente haya un solo gobierno que cumpla esa disposición.

Es de necesidad urgente examinar el modo de proteger a los niños en los programas de reforma económica. Las instituciones financieras internacionales, regionales y nacionales deberán desempeñar una función importante a este respecto.

2. El Comité recomienda que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura encabece una serie de actividades internacionales encaminadas a lograr que la educación escolar sea una alternativa real y efectiva al trabajo infantil explotador, incluida la prostitución infantil

En varios países se debe revisar la política educativa a fin de ofrecer a todos los niños un auténtico derecho a asistir a la escuela. La enseñanza primaria debe ser obligatoria y gratuita. La pobreza no debe ser motivo para que una persona no asista a la escuela. Los horarios escolares deben ser flexibles y adaptarse a las necesidades reales de los niños, en especial en las zonas rurales.

La enseñanza escolar debe ser significativa y los métodos pedagógicos deben ser idóneos para los niños y respetuosos de su dignidad.

Los programas de desarrollo nacional deben conceder prioridad a que cada niño tenga acceso a una buena escuela. La cooperación internacional es importante a este respecto y el apoyo de organismos como la UNESCO y el UNICEF, crucial.

3. El Comité recomienda que todos los gobiernos ratifiquen prontamente las normas de la Organización Internacional del Trabajo sobre la edad mínima y sobre las condiciones de empleo. Estas normas internacionales también deben incorporarse a la legislación nacional - y ser observadas

Las leyes de muchos países no protegen contra la explotación económica de los niños. En otros casos, la legislación es acorde con las normas internacionales pero no se cumple. Un sistema de inspección de los lugares de trabajo es necesario en cada país. Asimismo, el sector no estructurado de la economía debe ser verificado sistemáticamente.

Se debe combatir eficazmente el cinismo que ha permitido la explotación en gran escala de los niños. Las violaciones de los derechos de los niños trabajadores deben ser sancionadas. La prostitución infantil debe constituirse en un delito grave; los intermediarios, cómplices y "clientes" deben ser castigados. Se debe proscribir la utilización de niños para la pornografía.

El Comité celebra que la Organización Internacional de Policía Criminal haya prestado atención a estas cuestiones y recomienda nuevas iniciativas de lucha contra la corrupción dentro de las fuerzas de policía que, en algunos países, parecen haber socavado las medidas efectivas contra tales delitos. Las organizaciones internacionales deberían apoyar a los grupos no gubernamentales que luchan activamente contra la explotación de la infancia.

Además, el Comité decidió nombrar un subcomité para que velara por la aplicación de las recomendaciones formuladas durante el debate con los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales, que presentará recomendaciones al Comité a mediados de noviembre. Los miembros del Subcomité son Monseñor Luis Bambarén Gastelumendi (Perú), la Sra. Akila Belembaogo (Burkina Faso), el Sr. Thomas Hammarberg (Suecia) y la Sra. Marta Santos Pais (Portugal).

Anexo VII

LISTA DE DOCUMENTOS PUBLICADOS PARA EL CUARTO PERIODO
DE SESIONES DEL COMITE

| | |
|-------------------|--|
| CRC/C/2/Rev.2 | Reservas, declaraciones y objeciones relativas a la Convención sobre los Derechos del Niño |
| CRC/C/3/Add.7 | Informe inicial del Perú |
| CRC/C/3/Add.8 | Informe inicial de Costa Rica |
| CRC/C/3/Add.9 | Informe inicial de El Salvador |
| CRC/C/3/Add.10 | Informe inicial de Indonesia |
| CRC/C/3/Add.20 | Información adicional del Sudán |
| CRC/C/3/Add.21 | Información adicional de Viet Nam |
| CRC/C/8/Rev.2 | Nota del Secretario General en que figura una lista de los informes iniciales que deben presentarse en 1993 |
| CRC/C/11/Rev.2 | Nota del Secretario General en que figura una lista de los informes iniciales que deberán presentarse en 1994 |
| CRC/C/15/Add.7 | Observaciones preliminares |
| CRC/C/15/Add.8 | Observaciones finales |
| CRC/C/17 | Programa provisional y anotaciones |
| CRC/C/18 | Nota del Secretario General sobre los Estados partes en la Convención y la situación de los informes presentados por los Estados |
| CRC/C/19 | Recopilación de conclusiones y recomendaciones |
| CRC/C/SR.75 a 104 | Actas resumidas del cuarto período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño |
